



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLVI

Victoria, Tam., martes 29 de junio de 2021.

Anexo al Número 76

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM-A/CG-83/2021 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se realiza la Asignación de las Regidurías según el Principio de Representación Proporcional, correspondiente a los municipios de Aldama, Antiguo Morelos, Bustamante, Casas, Cruillas, El Mante, Gómez Farías, González, Guerrero, Hidalgo, Jaumave, Mainero, Méndez, Miguel Alemán, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, San Carlos, San Nicolás, Tula, Villagrán y Xicoténcatl, Tamaulipas, aplicables al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM-A/CG-83/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE LAS REGIDURÍAS SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS DE ALDAMA, ANTIGUO MORELOS, BUSTAMANTE, CASAS, CRUILLAS, EL MANTE, GÓMEZ FARÍAS, GONZÁLEZ, GUERRERO, HIDALGO, JAUMAVE, MAINERO, MÉNDEZ, MIGUEL ALEMÁN, NUEVO MORELOS, OCAMPO, PADILLA, PALMILLAS, SAN CARLOS, SAN NICOLÁS, TULA, VILLAGRÁN Y XICOTÉNCATL, TAMAULIPAS, APLICABLES AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021.

G L O S A R I O

Código Municipal	Código Municipal para el Estado de Tamaulipas
Congreso del Estado	Congreso del Estado de Tamaulipas
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
IETAM	Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Lineamientos de Registro	Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el estado de Tamaulipas
OPL	Organismos Públicos Locales
Reglamento de Paridad	Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas

ANTECEDENTES

1. El 5 de enero de 2017, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió Acuerdo dentro del expediente de Acción de Inconstitucionalidad 97/2016 y su acumulada 98/2016, mediante el cual se pronuncia sobre el tema de representación proporcional en la integración de ayuntamientos.
2. El 12 de septiembre de 2018, el Consejo General del INE aprobó la Resolución INE/CG1307/2018, por la cual ejerció facultad de atracción y emitió criterios de interpretación para la asignación de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, en relación con el principio de paridad de género.
3. El 8 de noviembre de 2018, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, celebró sesión pública ordinaria, en donde resolvió en la contradicción de tesis 382/2017, suscitada entre la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el propio Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver por una parte, el Juicio para la Protección de los Derechos Político – Electorales del Ciudadano en el expediente SUP-JDC-567/2017 y acumulados y, por la otra, las acciones de inconstitucionalidad 126/2015 y su acumulada 127/2015 y 97/2016 y su acumulada 98/2016.
4. El 14 de agosto de 2020, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2020, aprobó el número de integrantes de los 43 ayuntamientos del Estado de Tamaulipas y, en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para la elección de ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
5. El 13 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en el que habrá de renovarse a los integrantes del Congreso del Estado y los 43 ayuntamientos.
6. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, emitió Acuerdo No. IETAM/CG-25/2020, mediante el cual aprobó el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
7. El 30 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-35/2020, por el que se aprobó el Reglamento de Paridad.

8. El 12 de enero de 2021, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-04/2021, mediante el cual resolvió sobre la procedencia de la solicitud del registro del convenio de la coalición parcial denominada *"Juntos Haremos Historia en Tamaulipas"*, integrada por los partidos políticos nacionales morena y del Trabajo, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en los ayuntamientos de; Abasolo, Aldama, Altamira, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Casas, Ciudad Madero, Cruillas, Gómez Farías, González, Gúmez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, El Mante, Matamoros, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Miquihuana, Nuevo Laredo, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Reynosa, Río Bravo, San Carlos, San Fernando, San Nicolás, Soto la Marina, Tampico, Tula, Valle Hermoso, Victoria, Villagrán.
9. El 16 de abril de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-47/2021, mediante el cual se determinó el cumplimiento de la paridad horizontal y la paridad por competitividad en las solicitudes de registro de candidaturas para las elecciones de ayuntamientos y diputaciones locales del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
10. EL 17 de abril de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-50/2021, mediante el cual se aprobaron las solicitudes de registro de las candidaturas de los integrantes de las planillas presentadas por los diversos partidos políticos acreditados, en lo individual o en coalición, respectivamente, así como las candidaturas independientes, para integrar los ayuntamientos del Estado en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
11. En esa propia fecha, los consejos municipales electorales del IETAM, aprobaron los registros procedentes, de las candidaturas solicitadas por los diversos partidos políticos acreditados en lo individual o en coalición, respectivamente, para los cargos de integrantes de los ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
12. El 21 de abril de 2021, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-56/2021, mediante el cual resolvió la solicitud de sustitución de la candidatura al cargo de presidente municipal propietario de la planilla presentada por la coalición *"Juntos Haremos Historia en Tamaulipas"*, para contender en el municipio de Soto la Marina, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
13. En fechas 29 de abril; 6, 19, y 31 de mayo; así como 2 y 4 de junio de 2021, el Consejo General del IETAM emitió los acuerdos; IETAM-A/CG-57/2021, IETAM-A/CG-60/2021, IETAM-A/CG-65/2021, IETAM-A/CG-72/2021, IETAM-A/CG-77/2021, IETAM-A/CG-78/2021 respectivamente, mediante los cuales se aprobaron las sustituciones por motivos diversos, como renuncia, fallecimiento de candidaturas postuladas para integrar el Congreso y los ayuntamientos del Estado de Tamaulipas por los partidos políticos, y, en su caso, por determinación del propio Consejo General del IETAM, y en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, dentro del expediente de clave TE-RAP-22/2021; así como la cancelación de candidaturas.
14. El 26 de mayo de 2021, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-71/2021, mediante el cual se aprobó la sustitución de la candidatura al cargo de diputación propietaria para contender por el distrito 16 de Xicoténcatl, Tamaulipas, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, dentro del expediente TE-RAP-22/2021.
15. El 4 de junio de 2021, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-79/2021, mediante el cual resolvió sobre la cancelación parcial de la planilla registrada por el Partido Verde Ecologista de México, para contender al Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
16. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-80/2021, mediante el cual resolvió sobre la cancelación de la fórmula a diputaciones del Distrito 17 El Mante y la cancelación parcial de la planilla al Ayuntamiento de Altamira, registradas por el partido Fuerza por México, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
17. De conformidad a lo establecido en el Calendario Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, específicamente en la actividad número 72, la Jornada Electoral para la renovación de los cargos de integrantes del Congreso y de los ayuntamientos del estado de Tamaulipas, se llevó a cabo el domingo 6 de junio de 2021.
18. El 9 de junio de 2021, los consejos municipales Electorales, en Sesión de Cómputo Municipal, procedieron a realizar los cómputos de la elección en los 43 ayuntamientos del Estado, procediendo a integrar el expediente con las actas del respectivo cómputo.
19. El 14 de junio de 2021, el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas dictó Acuerdo de turno dentro del expediente TE-RAP-65/2021, correspondiente al medio de impugnación interpuesto por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del IETAM, en contra del Acuerdo No. IETAM-A/CG-77/2021, mediante el cual se aprobó la sustitución de candidaturas con motivo de renuncia, postuladas por diversos partidos políticos en lo individual y en coalición para los cargos de integrantes de ayuntamientos del estado de Tamaulipas, aplicables al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
20. En fechas 13, 14, 15 y 16 de junio de 2021, concluyó el término para la interposición de los medios de impugnación correspondientes a las elecciones de ayuntamientos, advirtiéndose que se impugnaron 20 de ellos tal y como a continuación se detalla:

Tabla 1. Medios de impugnación interpuestos

Ayuntamiento		¿Se presentó medio de impugnación?	
		Si	No
1	Abasolo	X	
2	Aldama		X
3	Altamira	X	
4	Antiguo Morelos		X
5	Burgos	X	
6	Bustamante		X
7	Camargo	X	
8	Casas		X
9	Ciudad Madero	X	
10	Cruillas		X
11	El Mante		X
12	Gustavo Díaz Ordaz	X	
13	Gómez Farías		X
14	González		X
15	Güémez	X	
16	Guerrero		X
17	Hidalgo		X
18	Jaumave		X
19	Jiménez	X	
20	Llera	X	
21	Mainero		X
22	Matamoros	X	
23	Méndez		X
24	Mier	X	
25	Miguel Alemán		X
26	Miquihuana	X	
27	Nuevo Laredo	X	
28	Nuevo Morelos		X
29	Ocampo		X
30	Padilla		X
31	Palmillas		X
32	Reynosa	X	
33	Río Bravo	X	
34	San Carlos		X
35	San Fernando	X	
36	San Nicolás		X
37	Soto la Marina	X	
38	Tampico	X	
39	Tula		X
40	Valle Hermoso	X	
41	Victoria	X	
42	Villagrán		X
43	Xicoténcatl		X
Total		20	23

Como se advierte de la tabla anterior, los 23 ayuntamientos donde no se presentaron medios de impugnación son: Aldama, Antiguo Morelos, Bustamante, Casas, Cruillas, El Mante, Gómez Farías, González, Guerrero, Hidalgo, Jaumave, Mainero, Méndez, Miguel Alemán, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, San Carlos, San Nicolás, Tula, Villagrán y Xicoténcatl, Tamaulipas, por lo que han quedado firmes los resultados de los respectivos cómputos municipales.

21. En fecha 18 de junio de 2021, el Licenciado Juan José G. Ramos Charre Consejero Presidente del IETAM, emitió el Oficio PRESIDENCIA/2517/2021, dirigido a la Mtra. Blanca Eladia Hernández Rojas, Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, mediante el cual solicitó la colaboración institucional para conocer si se presentaron medios de impugnación en contra de los resultados, declaración de validez de las elecciones y constancias de mayoría expedidas por los consejos municipales electorales de Aldama, Antigua Morelos, Bustamante, Casas, Cruillas, Guerrero, Gómez Farías, González, Hidalgo, Jaumave, Ocampo, El Mante, Mainero, Méndez, Miguel Alemán, Nuevo Morelos, San Carlos, San Nicolás, Padilla, Palmillas, Tula, Villagrán, Xicoténcatl.

22.- En fecha 19 de junio de 2021 se recibió el oficio TE-PRES-41/2021, dirigido al Lic. Juan José G. Ramos Charre Consejero Presidente del IETAM, signado por la Mtra. Blanca Eladia Hernández Rojas, Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, por el cual da respuesta al oficio señalado en el antecedente previo, en el que comunica que no se presentaron medios de impugnación con relación a la elección de los ayuntamientos en comentario.

23. En esa misma fecha se recibió el Oficio No. DEOLE/759/2021, signado por el Lic. César A. Villalobos Rangel, Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral del IETAM, mediante el cual remite las actas de no interposición de recursos de los Consejos Municipales de Aldama, Antigua Morelos, Bustamante, Casas, Cruillas, Guerrero, Gómez Farías, González, Hidalgo, Jaumave, Ocampo, El Mante, Mainero, Méndez, Miguel Alemán, Nuevo Morelos, San Carlos, San Nicolás, Padilla, Palmillas, Tula, Villagrán, Xicoténcatl.

24. En fecha 21 de junio de 2021 a las 6:55 p.m. se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Gómez Farías, escritos de renuncia de los CC. Luis Eduardo Alcaraz Salinas y Carlos Antonio de León Vega, en su carácter de primer regidor propietario y suplente, respectivamente, de la planilla postulada por el Partido Verde Ecologista de México al ayuntamiento de Gómez Farías, mismas que fueron ratificadas en esa propia fecha.

CONSIDERANDOS

Atribuciones IETAM

I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, así como, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

III. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6 de la Constitución Política Federal, establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, gozarán de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones; los OPL contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

IV. De conformidad con el artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

V. El artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y r) de la Ley Electoral General, dispone que entre las funciones correspondientes al OPL, se encuentran, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y esta Ley, establezca el Instituto; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; y las demás que determine 9 dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

VI. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un OPL, integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos, dicho organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

VII. El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del estado; los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos del Estado; así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

VIII. Por su parte el artículo 3°, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la referida Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

IX. El artículo 91 de Ley Electoral Local, menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM; los consejos distritales; los consejos municipales; y las mesas directivas de casilla; y que todas las actividades de los organismos electorales, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

X. En base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

XI. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

XII. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos y las ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XIII. El artículo 101, fracción I de la Ley Electoral Local, menciona que en términos del artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Política Federal, le corresponden al IETAM, ejercer, entre otras funciones, las relativas en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos, candidatas y partidos políticos.

XIV. El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.

XV. El artículo 103 de Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XVI. El artículo 110, fracciones XVI, XXXVI y LXVII de la Ley Electoral Local, determina que es una atribución del Consejo General del IETAM, resolver sobre el registro de candidaturas a la Gubernatura y diputaciones por el principio de representación proporcional, así como de diputaciones por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, en su caso; resolver sobre el registro o sustitución y la cancelación del registro de candidaturas, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XVII. El artículo 288 de la Ley Electoral Local establece que el Consejo General del IETAM hará las asignaciones de diputaciones de representación proporcional y de regidurías de representación proporcional, una vez resueltos por el Tribunal Electoral los recursos que se hayan interpuesto en los términos de la legislación correspondiente. El Presidente o Presidenta del Consejo General expedirá a quien corresponda, según los resultados de las elecciones y la resolución de los medios de impugnación, las constancias de asignación de diputaciones y de regidurías según el principio de representación proporcional, de lo que informará a la Secretaria General del Congreso del Estado y a los ayuntamientos.

Integración de ayuntamientos

XVIII. Los artículos 35, fracciones I y II y 36, fracción V de la Constitución Política Federal, establecen, que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la legislación aplicable, así como, que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, de la misma manera es una obligación de la ciudadanía desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, así como las funciones electorales.

XIX. El artículo 41, párrafo tercero, base I, párrafo primero y segundo de la Constitución Política Federal establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

XX. El artículo 115, bases I y VIII de la Constitución Política Federal, dicta, que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente o presidenta municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad; en el mismo sentido, las leyes de los Estados introducirán el principio de representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.

XXI. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso k), de la Constitución Política Federal, establece que los poderes de los estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las normas ahí precisadas; al efecto, de manera particular establece la obligación de regular el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes.

XXII. El artículo 87, numeral 11 de la Ley de Partidos establece, que concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de senadores y diputados, terminará automáticamente la coalición por la que se hayan postulado candidaturas, en cuyo caso **las candidatas y candidatos de la coalición que resultaren electos quedarán comprendidos en el partido político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio de coalición.**

XXIII. El artículo 91, incisos d) y e) de la Ley de Partidos establece, que al convenio de coalición se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidata o candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes; así como, el señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada una de las candidatas y de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos.

XXIV. Los artículos 7, fracción II y 8, fracción II de la Constitución Política del Estado, disponen que es derecho de la ciudadanía tamaulipeca poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Así mismo es obligación de las ciudadanas y los ciudadanos desempeñar los cargos de elección popular y los concejiles para que fuere nombrado conforme a la Ley, salvo excusa legítima.

XXV. El artículo 20, párrafo segundo, base II, apartados A y B de la Constitución Política del Estado, establece que los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan; por su parte las ciudadanas y los ciudadanos que soliciten su registro como candidatas(os) o de manera independiente participarán en los procesos electorales del Estado en condiciones generales de equidad. Las candidaturas independientes estarán representadas ante la autoridad electoral de la elección en que participen y ante las mesas directivas de casilla correspondientes. Ninguna persona podrá ser registrada como candidata(o) independiente a más de un cargo de elección popular en el mismo proceso electoral.

XXVI. El artículo 11, fracción III de la Ley Electoral Local, establece que los ciudadanos y ciudadanas que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a registrarse como candidatos o candidatas independientes, para ocupar el cargo de presidencia municipal, sindicatura y regiduría. Para ello deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la presente Ley.

No procederá el registro de candidaturas independientes por el principio de representación proporcional.

Respecto a lo antes mencionado, cabe señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se ha pronunciado de manera específica en lo que concierne al derecho de las candidaturas independientes a ser consideradas en la distribución de regidurías de representación proporcional, en la Jurisprudencia 4/2016¹, del rubro y texto siguientes:

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LAS RELACIONADAS CON LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS, TIENEN DERECHO A QUE SE LES ASIGNEN REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.- De la interpretación de los artículos 1º, 35, fracción II, 41, Base I, 115, fracción VIII y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 25, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como 146, 191, 199, 270 y 272, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, se advierte que las planillas de candidatos conformadas para participar en la elección de miembros de los ayuntamientos, postuladas por partidos políticos, así como las integradas por candidatos independientes, deben reunir los mismos requisitos, con lo cual participan en igualdad de condiciones. **En ese sentido, a fin de cumplir con el principio de igualdad en el acceso a cargos públicos, los candidatos independientes tienen derecho a participar en la asignación correspondiente a regidurías por el principio de representación proporcional.**

En mérito de lo anterior, y dado el carácter vinculante que los criterios jurisprudenciales tienen respecto de las autoridades administrativas, ello en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, este Consejo General estima procedente incorporar en la asignación de las regidurías por el principio de representación proporcional, aquellas planillas registradas, tanto por la vía de partidos políticos, así como las que corresponden a las postuladas por candidaturas independientes.

XXVII. El artículo 66 de la Ley Electoral Local, dispone que los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a Diputaciones, así como en la integración de los ayuntamientos. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados, exclusivamente, aquellos distritos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

XXVIII. El artículo 194 de la Ley Electoral Local, establece que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento, integrado con representantes que se elegirán popularmente por votación directa, según el principio de mayoría relativa y complementado con regidurías electas según el principio de representación proporcional. **En la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género.**

XXIX. El artículo 198 de la Ley Electoral Local, señala que en todos los municipios sus ayuntamientos se complementarán con regidurías asignadas según el principio de representación proporcional.

XXX. El artículo 199 de la Ley Electoral Local, establece que, para la asignación de regidurías electas según el principio de representación proporcional, se atenderá el orden en que las candidatas y candidatos a regidurías se hayan registrado por los partidos políticos en su respectiva planilla.

XXXI. El artículo 200 de la Ley Electoral Local, menciona que tendrán derecho a la asignación de regidurías de representación proporcional, los partidos políticos que en la elección de ayuntamientos no hayan obtenido la mayoría relativa, siempre que la votación recibida a su favor sea igual o mayor al **1.5 % del total de la votación municipal emitida** para el ayuntamiento correspondiente.

XXXII. El artículo 201 de la Ley Electoral Local, dispone que para complementar los ayuntamientos con regidurías de representación proporcional se procederá de acuerdo a las siguientes premisas y bases:

- I. En los municipios con población hasta 30,000 habitantes se asignarán dos regidurías de representación proporcional;
- II. En los municipios con población hasta 50,000 habitantes se asignarán tres regidurías de representación proporcional;
- III. En los municipios con población hasta 100,000 habitantes se asignarán cuatro regidurías de representación proporcional;
- IV. En los municipios con población hasta 200,000 habitantes se asignarán seis regidurías de representación proporcional; y
- V. En los municipios con población superior a 200,000 habitantes se asignarán siete regidurías de representación proporcional.

XXXIII. El artículo 202 de la Ley Electoral Local, señala que la asignación de las regidurías de representación proporcional se ajustará a las siguientes bases:

- I. A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el **1.5 % del total de la votación municipal emitida**, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar;

¹ Aprobada por la Sala Superior en sesión pública celebrada el veintisiete de abril de dos mil dieciséis. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 16 y 17.

- II. Una vez realizada la asignación conforme a la regla establecida en la fracción I, y si quedasen regidurías por distribuir, se les asignarán a los partidos políticos tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva;
- III. Si después de aplicarse el cociente electoral aún quedaran regidurías por distribuir, se utilizarán en forma decreciente los restos mayores;
- IV. Para efectos de este precepto, se entenderá por votación municipal emitida la suma de la votación de todos los partidos políticos, incluidos los votos nulos; por votación municipal efectiva la que resulte de deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, así como los votos del partido que obtuvo la mayoría y de aquellos partidos políticos que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal emitida; por cociente electoral la cantidad que resulte de dividir la votación municipal efectiva entre el número de regidurías pendientes por asignar; y por resto mayor al remanente de votos que tenga cada partido político una vez restados los utilizados en la asignación por cociente electoral; y
- V. Si solamente un partido político hubiera obtenido el derecho a la asignación de regidurías, todas se le otorgarán en forma directa.

Votación municipal emitida

Cabe precisar que conforme a lo establecido en la fracción IV de este precepto normativo, se entenderá por votación municipal emitida la suma de la votación de todos los partidos políticos, incluidos los votos nulos. En ese sentido y a fin de otorgar certeza y legalidad plena a este Acuerdo, este Órgano Electoral estima conveniente retomar el criterio aplicado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la segunda circunscripción con sede en Monterrey, Nuevo León, al resolver diversos medios de impugnación, derivados del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018², en los que determinó inaplicar las porciones normativas relativas a "votación municipal emitida":

[...]

...conforme lo establece el artículo 200 de la Ley Electoral Local, los actores políticos que obtengan como mínimo el 1.5% de dicha votación podrán participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, con excepción de aquél que haya obtenido el triunfo por mayoría relativa y, de acuerdo con el apartado anterior de esta sentencia, aquellos que no registraron listas de candidaturas para participar.

Así, aquellos actores políticos que obtuvieron por lo menos el 1.5% de la votación municipal emitida, se les asignará de manera directa una regiduría de representación proporcional, conforme lo dispone el artículo 202, fracción I, de la Ley Electoral Local. La porción normativa en mención establece el umbral de acceso y el porcentaje de asignación directa de regidurías con fundamento en la "votación municipal emitida", que comprende la totalidad de sufragios que se emitieron, lo cual es incorrecto, pues se toman en cuenta votos que de ninguna manera se reflejarán en cargos de elección popular, a saber; los votos nulos y los votos en favor de candidaturas no registradas.

En este sentido, criterios interpretativos utilizados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los que se ha fijado que la base de la votación sobre la cual se aplica un valor porcentual para acceder a un cargo de representación proporcional debe ser aquella que demuestre el genuino valor de la fuerza electoral de cada partido, de modo tal que las operaciones aritméticas respectivas se conozca con precisión en qué proporción obtuvieron el respaldo de la voluntad popular expresada en las urnas, con el objeto de llevar al órgano local respectivo el mismo grado de representatividad ciudadana que genuinamente le corresponde.

Por ello, la base de dicha votación debe ser "semi-depurada", en la cual solo se tomen en cuenta los votos que de manera efectiva tengan impacto en la asignación correspondiente, lo que no incluye a los votos nulos ni los de candidaturas no registradas, en la medida que no son eficaces para realizar el cómputo a favor o en contra de candidatura alguna.

Entonces, **con independencia del nombre con el que se designa la votación que se tomara como base para establecer el umbral mínimo de acceso y el porcentaje para asignar de manera directa** regidurías de representación proporcional ("votación municipal emitida") –según los artículos 200 y 202, fracción I, de la Ley Electoral Local-, para la verificación del porcentaje de 1.5% con el cual los actores políticos pueden participar en la repartición correspondiente y acceder a una regiduría por porcentaje específico, se deberá tomar en cuenta el resultado total de la elección municipal, pero restándole los votos que se emitieron por candidaturas no registradas y los votos nulos.

En consecuencia, se debe **inaplicar** al caso concreto la porción normativa relativa a la "votación municipal emitida" prevista en los artículos 200 y 202, fracción I, de la Ley Electoral Local.

[...]

² Expedientes SM-JDC-780/2018, SM-JDC1115/2018, SM-JDC-1172/2018 y SM-JRC-360/2018 Acumulados

Expedientes, SM-JRC-289/2018, SM-JDC1174/2018, SM-JDC-1175/2018, y SM-JRC-361/2018 Acumulados

Expedientes SM-JDC1111/2018, SM-JRC-365/2018 y SM-JDC-1196/2018 Acumulados

Expedientes SM-JDC-1179/2018, SM-JDC1195/2018, SM-JRC-362/2018 SM-JRC-364/2018 Acumulados

Expedientes SM-JRC-280/2018, SM-JRC291/2018, SM-JRC-355/2018, SM-JDC-1140/2018 y SM-JDC-1178/2018 Acumulados

Expedientes SM-JRC-299/2018 y Acumulados

Expedientes SM-JRC-293/2018 y SM-JRC353/2018, Acumulados

Expedientes SM-JRC-290/2018 y Acumulados

Expediente SM-JDC-679/2018 Expedientes SM-JDC-1194/2018 y SM-JRC363/2018 Acumulados

Expedientes SM-JDC-788/2018, SM-JRC294/2018, Acumulado Expediente SM-JDC-1225/2018

Es así, que derivado del criterio interpretativo se entenderá como votación municipal emitida, la suma de la totalidad de sufragios que se emitieron, restándole los votos que se emitieron por candidaturas no registradas y los votos nulos.

Votación municipal efectiva

Por cuanto hace al presente rubro de votación municipal efectiva, de igual forma se deben considerar otros aspectos, que si bien no están contemplados literalmente en la disposición normativa arriba señalada, han sido introducidas con motivo de interpretaciones emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, concretamente la Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción con sede en Monterrey Nuevo León, al resolver el expediente SM-JRC-87/2010, precisamente con motivo de la asignación de regidores de representación proporcional de una elección municipal de Tamaulipas, en cuyo considerando séptimo, establece en su parte conducente lo siguiente:

[...]

Ahora bien, aplicado al procedimiento de asignación de escaños de representación proporcional, el principio de igualdad del sufragio debe interpretarse en el sentido de que los votos deben ser convertidos en escaños una sola vez durante el proceso, a efecto de que tengan la misma incidencia en el resultado de la elección. De lo contrario, se generaría un trato desigual, en tanto que la porción de votos a la que se otorgara valor de cambio en dos o más momentos, tendría mayor influencia que aquéllos que sólo hayan sido utilizados en una ocasión.

En ese sentido, la interpretación del artículo 36, fracción IV, de la ley electoral local a la luz del principio de igualdad del sufragio, lleva a concluir que previo a la obtención del cociente electoral, debe descontarse el uno punto cinco por ciento de la votación válida emitida, dado que esos votos fueron utilizados en la etapa previa de la adjudicación de regidurías, por lo que si se les otorga valor nuevamente, tendrían una incidencia desigual en el resultado de la elección, en tanto que valdrían el doble que aquéllos que no se utilizaron en la primera ronda de la repartición.

[...]

Como se puede observar de la anterior transcripción, el Tribunal Electoral incorporó un aspecto adicional a considerar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, señalando que se debe descontar a todos los partidos participantes, previo a la etapa de adjudicación por cociente electoral, los votos que utilizaron para ser merecedores de la asignación de una regiduría en la primera ronda de repartición, dado que “esos votos fueron utilizados en la etapa previa de la adjudicación de regidurías”.

Por lo anterior, en la aplicación de la fórmula prevista en nuestra legislación electoral, aún y cuando no se contempla deducir la votación del 1.5 %, utilizada para la primer regiduría asignada en forma directa, ésta deberá descontarse aplicando el ya referido criterio sostenido por la autoridad jurisdiccional federal.

Igual consideración se debe aplicar para el caso donde hayan participado planillas registradas por la vía de las candidaturas independientes, pues si bien, tal y como ya se expuso, la norma, en este apartado, es omisa en señalar lo conducente a esta figura de participación, debe darse la misma consideración que a los partidos políticos. Así, dichas planillas que hayan obtenido el derecho de participar en la asignación de regidurías de representación proporcional, por haber obtenido al menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, se les deberá descontar, los votos que fueron utilizados para la asignación de una regiduría en la asignación directa a que se refiere la fracción I del artículo 202 de la Ley Electoral Local, pues, como ya se dijo en la inserción del criterio jurisdiccional, el principio de igualdad del sufragio debe interpretarse en el sentido de que los votos deben ser convertidos en escaños una sola vez durante el proceso, a efecto de que tengan la misma incidencia en el resultado de la elección.

XXXIV. De igual forma, en el fortalecimiento de la aplicación de la fórmula instaurada para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, en fecha 5 de enero de 2017, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió Acuerdo dentro del expediente de Acción de Inconstitucionalidad 97/2016 y su acumulada 98/2016³, mediante el cual se pronuncia sobre el tema de representación proporcional en la integración de ayuntamientos:

[...]

Exponiendo que las entidades federativas no están obligadas a replicar el contenido del principio de representación proporcional que se delimita para el sistema de elección de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; pero sobre todo, como se apuntó en los párrafos que anteceden, los Congresos locales gozan de libertad configurativa para establecer las reglas de integración y la mecánica de conformación del Poder Legislativo local, criterio el anterior que resulta aplicable en la conformación de ayuntamientos, pues en el diverso precedente ya transcrito se expresó que la Constitución General no establece un porcentaje determinado para la regulación del principio de representación proporcional a nivel municipal, en virtud de que el artículo 115, fracción VIII de la propia Constitución sólo se prevé que dicho principio debe incluirse en la integración de los ayuntamientos, por lo que corresponde a las legislaturas de los Estados determinar conforme a sus necesidades el número de integrantes que deben asignarse mediante el mismo, siempre y cuando no se pierda la funcionalidad del sistema de representación proporcional.

[...]

³Aprobada mediante acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente al día cinco de enero de dos mil diecisiete. Véase en: https://www.te.gob.mx/conacime/index.php/do_navegador/756

Robustece el criterio anterior, la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitida en fecha 8 de noviembre de 2018, mediante sesión pública ordinaria, en donde resolvió en la contradicción de tesis 382/2017, suscitada entre la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el propio Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver por una parte, el Juicio para la Protección de los Derechos Político – Electorales de la Ciudadanía en el expediente SUP-JDC-567/2017 y acumulados y, por la otra, las acciones de inconstitucionalidad 126/2015 y su acumulada 127/2015⁴ y 97/2016 y su acumulada 98/2016; exponiendo:

[...]

Debe prevalecer con carácter de jurisprudencia el criterio sustentado por el Tribunal Pleno, al resolver la acción de inconstitucionalidad 97/2016 y su acumulada, dado que se estima que las entidades federativas tienen amplia libertad configurativa para implementar el principio de representación proporcional en el orden municipal, ya que el texto constitucional no les exige el cumplimiento irrestricto de límites específicos de sobre y subrepresentación, sino que la única condicionante constitucional que las normas que regulen la integración de los ayuntamientos no provoquen la pérdida de la operatividad de los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

[...]

De igual manera, derivado de la Sentencia SUP-REC-1715/2018, se declaró no vigente el criterio contenido en la Jurisprudencia 47/2016 de la Sala Superior del TEPJ, de rubro y texto “*REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. LOS LÍMITES A LA SOBRE Y SUBREPRESENTACIÓN SON APLICABLES EN LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS*”.

XXXV. El artículo 23 del Código Municipal señala que por cada miembro propietario de los ayuntamientos, se elegirá un suplente.

XXXVI. El artículo 31 del Código Municipal, señala lo siguiente:

Los ayuntamientos electos se instalarán solemne y públicamente protestando guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado y las Leyes que de ambas emanen, y desempeñar con lealtad, eficiencia y patriotismo, los cargos para los que fueron electos.

Los ayuntamientos iniciarán su ejercicio el día primero de octubre inmediato a su elección.

El acto protocolario de instalación de un nuevo Ayuntamiento se verificará en el Salón de Cabildos; sin embargo, de ser el caso, bastará la propuesta de al menos la tercera parte de los integrantes del cabildo, ya sea el que actúa en funciones o, en su caso, el cabildo electo, para acordar que la instalación del nuevo cabildo pueda realizarse en el local que se decida, siempre que se encuentre en el territorio municipal, lo que será plenamente válido para ese único propósito.

En todo caso, para el único efecto de la instalación del cabildo, el Secretario del Ayuntamiento en funciones realizará las acciones que el asunto amerite, atestiguará y participará en la asamblea con base en sus atribuciones, elaborará el acta y se encargará de todas las gestiones y protocolo que se requiera. Asimismo, con base en la declaratoria de validez de la elección y la constancia de mayoría expedida a la planilla que hubiere obtenido el triunfo, procederá a su convocatoria; en caso de que algún miembro del Cabildo electo como propietario no atienda la convocatoria, de manera inmediata y por cualquier medio convocará al suplente respectivo, a efecto de que proteste el cargo que corresponda, privilegiando en todo momento el adecuado desarrollo del acto de instalación.

Si se tratara del Presidente Municipal, se convocará desde luego a su suplente, quien rendirá protesta y asumirá el cargo, tras lo cual recibirá la de los demás integrantes del Cabildo.

Lo anterior no impide que cuando comparezca el titular del cargo, cese la función de su suplente, sin importar el momento en que esto ocurra, bastando simple comunicación al Cabildo para que se convoque a sesión del mismo para dicho propósito, sin que transcurran más de siete días desde que se formule la petición hasta que se realice la toma de protesta del edil propietario.

XXXVII. El 34 del Código Municipal señala que las faltas temporales o definitivas de los integrantes de los ayuntamientos, serán cubiertas con el suplente respectivo y cuando éste falte también, el Ayuntamiento enviará terna al Congreso del Estado para que designe a los sustitutos.

XXXVIII. El artículo 20 de los Lineamientos de Registro, establece que las candidaturas a los ayuntamientos serán presentadas por planillas completas, que contenga su integración, conforme al Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2020, aprobado por el Consejo General del IETAM en fecha 14 de agosto del 2020, aplicable para el PEO 2020-2021, conforme a lo siguiente:

⁴ En sesión correspondiente al once de febrero de dos mil dieciséis, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al once de febrero de dos mil dieciséis, mediante la que se resuelven las acciones de inconstitucionalidad 126/2015 y su acumulada 127/2015, promovidas por los partidos políticos Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) y Acción Nacional en contra de varias disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Véase en :

https://www.te.gob.mx/conacime/index.php/do_navegador/753

Tabla 2. Integración de ayuntamientos Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2020

Municipio	Presidencia Municipal	Sindicaturas	Regidurías de mayoría relativa	Regidurías de representación proporcional
Abasolo	1	1	4	2
Aldama	1	2	5	3
Altamira	1	2	14	7
Antiguo Morelos	1	1	4	2
Burgos	1	1	4	2
Bustamante	1	1	4	2
Camargo	1	1	4	2
Casas	1	1	4	2
Ciudad Madero	1	2	14	7
Cruillas	1	1	4	2
El Mante	1	2	12	6
Gómez Farías	1	1	4	2
González	1	2	5	3
Güémez	1	1	4	2
Guerrero	1	1	4	2
Gustavo Díaz Ordaz	1	1	4	2
Hidalgo	1	1	4	2
Jaumave	1	1	4	2
Jiménez	1	1	4	2
Llera	1	1	4	2
Mainero	1	1	4	2
Matamoros	1	2	14	7
Méndez	1	1	4	2
Mier	1	1	4	2
Miguel Alemán	1	1	4	2
Miquihuana	1	1	4	2
Nuevo Laredo	1	2	14	7
Nuevo Morelos	1	1	4	2
Ocampo	1	1	4	2
Padilla	1	1	4	2
Palmillas	1	1	4	2
Reynosa	1	2	14	7
Río Bravo	1	2	12	6
San Carlos	1	1	4	2
San Fernando	1	2	8	4
San Nicolás	1	1	4	2
Soto la Marina	1	1	4	2
Tampico	1	2	14	7
Tula	1	2	5	3
Valle Hermoso	1	2	8	4
Victoria	1	2	14	7
Villagrán	1	1	4	2
Xicoténcatl	1	1	4	2
Totales	43	57	269	136

Método de ajuste para garantizar la integración paritaria de ayuntamientos

XXXIX. El artículo 7° del Reglamento de Paridad, establece que la interpretación de las acciones afirmativas en materia de paridad, contenidas en el mencionado Reglamento, atiende al principio de paridad que como mandato de optimización está orientado a procurar el mayor beneficio para las mujeres y admite una proporción mayor al cincuenta por ciento en la postulación e integración de los órganos de gobierno. Lo anterior se refuerza con la Tesis y Jurisprudencia de rubros y texto siguiente:

JURISPRUDENCIA 11/2018. PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES⁵.

-De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º y 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso j), 6, inciso a), 7, inciso c), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1º, 2º, 4º, numeral 1, y 7, incisos a) y b) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que la paridad y las acciones afirmativas de género tienen entre sus principales finalidades: 1) garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, 2) promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, y 3) eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural. En consecuencia, aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio. Lo anterior exige adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible que admita una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres. Una interpretación de tales disposiciones en términos estrictos o neutrales podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y a la finalidad de las acciones afirmativas, pues las mujeres se podrían ver limitadas para ser postuladas o acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos, cuando existen condiciones y argumentos que justifican un mayor beneficio para las mujeres en un caso concreto.

TESIS XII/2018. PARIDAD DE GÉNERO. MUJERES PUEDEN SER POSTULADAS COMO SUPLENTES EN FÓRMULAS DE CANDIDATURAS ENCABEZADAS POR HOMBRES⁶.

-De una interpretación sistemática de los artículos 1º, 4º y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, 5º y 6º de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 5 y 7 de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; y 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la exigencia de que las fórmulas de candidaturas estén integradas por personas del mismo sexo debe interpretarse con una perspectiva de género que atienda a los principios de igualdad y paridad, y promueva en mayor medida la participación de las mujeres en la vida política del país y en la integración de los órganos de representación popular. Por tanto, tratándose de la postulación de fórmulas encabezadas por hombres, la posición de suplente puede ser ocupada, de manera indistinta, por un hombre o una mujer.

XL. El artículo 8º del Reglamento de Paridad, establece que el IETAM, a través de sus diversos órganos centrales y desconcentrados, está obligado a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Dichos principios serán aplicados a favor del acceso efectivo de las mujeres a las candidaturas y, por ende, a los cargos de elección popular.

XLI. El artículo 41 del Reglamento de Paridad, dispone que una vez agotado el procedimiento de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional establecido en el artículo 202 de la Ley Electoral Local, si se advierte que el género femenino se encuentra subrepresentado en la integración total del ayuntamiento, y para el cumplimiento de la paridad transversal, se procederá a realizar un ajuste por razón de género en las regidurías de representación proporcional, a partir de la última asignación, tomando en cuenta las fases del procedimiento de abajo hacia arriba, siguiendo el orden invertido conforme a la asignación realizada:

- a) La sustitución debe iniciar en la fase de resto mayor con el candidato del partido que hubiere obtenido el mayor porcentaje de votación válida emitida.
- b) La sustitución en la etapa de cociente electoral debe recaer en el candidato cuyo partido hubiere obtenido el mayor porcentaje de votos de la votación válida emitida.
- c) Cuando la sustitución recaiga en un instituto político que reciba dos o más curules en esta fase, se efectúa en el candidato ubicado en último lugar de su lista de prelación.
- d) Si aún no se alcanza la integración paritaria del Ayuntamiento, se procederá con la sustitución del candidato del partido que hubiere obtenido el menor porcentaje de la votación válida emitida, en la etapa de asignación por porcentaje específico.

En el supuesto de empate entre varias opciones políticas susceptibles de ajuste por razón de género dentro de la fase de cociente electoral o resto mayor, la modificación deberá recaer en el partido que hubiera obtenido la mayor votación en la elección; en tanto que, en la fase de porcentaje mínimo o asignación directa, el ajuste atenderá a la menor votación recibida.

Las sustituciones se realizarán por la fórmula del género distinto de la lista del partido político o candidatura independiente a la que corresponda la fórmula sustituida, respecto del candidato ubicado en último lugar de su lista de prelación, en cada una de las fases de asignación, tales como porcentaje específico, cociente electoral y resto mayor. En estas dos últimas, cuantas veces se reproduzca dicha fase.

⁵ La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de abril de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 26 y 27.

⁶ La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de abril de dos mil dieciocho aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 47 y 48.

Las regidurías obtenidas por los partidos políticos, por el principio de Mayoría Relativa, no podrán ser sustituidas mediante el procedimiento de ajuste por razón de género que se describe en este artículo.

XLII. El artículo 42 del normativo invocado en el considerando que antecede, establece que para garantizar la integración paritaria de un ayuntamiento, el ajuste en razón de género se realizará considerando, en primer lugar, a las candidaturas a regidurías postuladas por el partido político en la planilla registrada para contender por el principio de mayoría relativa; y después, a las candidaturas de su lista adicional de regidurías de representación proporcional, atendiendo al orden de prelación.

XLIII. En este sentido y de conformidad con el criterio reiterado por la Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, que ante la ausencia de normas o directrices específicas que regulen la forma en que deben llevarse a cabo los ajustes correspondientes para garantizar la integración paritaria de los Congresos Locales y ayuntamientos, dichos ajustes deben realizarse una vez que se compruebe que no se alcanza la paridad, siendo que tal modificación se deberá efectuar bajo parámetros objetivos, es por eso que las medidas tendientes a alcanzar la paridad no impliquen una afectación desproporcionada o innecesaria de otros principios o derechos implicados, tal y como lo indica el mandado de la Jurisprudencia 36/2015, del rubro y texto siguientes:

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. PARIDAD DE GÉNERO COMO SUPUESTO DE MODIFICACIÓN DEL ORDEN DE PRELACIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATURAS REGISTRADA⁷. La interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 1º, párrafo segundo; 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, párrafos 1, 3 y 4; 23, párrafo 1, inciso c), y 25, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el derecho de autorganización de los partidos políticos y el deber de tales institutos políticos de respetar los derechos de las personas y los principios del estado democrático, permite concluir que, por regla general, para la asignación de cargos de representación proporcional debe respetarse el orden de prelación de la lista de candidaturas registrada. Si al considerarse ese orden se advierte que algún género se encuentra subrepresentado, la autoridad podrá establecer medidas tendientes a la paridad siempre que no afecte de manera desproporcionada otros principios rectores de la materia electoral, para lo cual deberá atender a criterios objetivos con los cuales se armonicen los principios de paridad, alternancia de género, igualdad sustantiva y no discriminación, así como el de autorganización de los partidos y el principio democrático en sentido estricto, tomando en consideración que la paridad y la igualdad son principios establecidos y reconocidos en el ordenamiento jurídico, a los cuales debe darse vigencia a través de la aplicación de reglas, como la de alternancia, cuya aplicación no constituye condición necesaria para lograr la paridad, sino un medio para alcanzarla, por lo que debe aplicarse cuando las condiciones del caso y la legislación aplicable así lo dispongan para hacer efectivo ese principio. De esta forma para definir el alcance del principio de paridad al momento de la integración de un órgano colegiado de elección popular deben atenderse las reglas específicas previstas en la normativa aplicable, a fin de armonizar los principios que sustentan la implementación de una medida especial en la asignación de diputaciones o regidurías por el principio de representación proporcional y hacer una ponderación a fin de que la incidencia de las medidas tendientes a alcanzar la paridad no impliquen una afectación desproporcionada o innecesaria de otros principios o derechos implicados

Análisis y asignación de regidurías de representación proporcional

XLIV. El domingo 6 de junio pasado, se realizó la jornada comicial para elegir a los integrantes de los 43 ayuntamientos del estado de Tamaulipas, llevándose a cabo una sesión permanente del Consejo General del IETAM, en seguimiento a la jornada electoral.

El miércoles siguiente al de la Jornada Electoral, es decir, el 9 de junio, los consejos municipales dieron cumplimiento a lo establecido por los artículos 276 y 277 de la Ley Electoral Local, llevando a cabo las sesiones de cómputo municipal de las elecciones de ayuntamiento, cuyos resultados electorales totales, se insertarán más adelante en las tablas correspondientes al desarrollo de la fórmula de asignación.

XLV. Por lo expuesto en considerandos anteriores y derivado de que no se actualizaron los supuestos del artículo 288 de la Ley Electoral Local, referente a que no se interpusieron impugnaciones en los consejos municipales electorales motivo del presente Acuerdo, se procede a realizar el análisis y aplicación de la fórmula de asignación de regidores por el principio de representación proporcional conforme a lo dispuesto por el artículo 202 de la Ley Electoral Local.

Por lo anterior y con la finalidad de garantizar una debida representación política en la integración de los ayuntamientos, en atención a las consideraciones vertidas, se procede a desarrollar la fórmula de asignación en los municipios que a continuación se señalan: Aldama, Antiguo Morelos, Bustamante, Casas, Cruillas, El Mante, Gómez Farías, González, Guerrero, Hidalgo, Jaumave, Mainero, Matamoros, Méndez, Miguel Alemán, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, Río Bravo, San Carlos, San Nicolás, Tula, Villagrán y Xicoténcatl, Tamaulipas.

⁷ Aprobada por la Sala Superior en sesión pública celebrada el catorce de octubre de dos mil quince. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 49, 50 y 51.

1. Aldama

1.1. Procedimiento de asignación

Tabla 3. Regidurías de representación proporcional del ayuntamiento de Aldama

Regidurías de representación proporcional por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción II de la Ley Electoral Local y en base al Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2020 de fecha 14 de agosto de 2020.	Regidurías R.P.
	3

Votación Municipal Emitida: 16,433

Partido político que obtuvo la mayor votación: Partido Acción Nacional

Tabla 4. Votación municipal emitida Aldama

Partido político		Votación obtenida
	Partido Acción Nacional	7,121
	Partido Revolucionario Institucional	252
	Partido de la Revolución Democrática	283
	Partido Verde Ecologista de México	1,533
	Partido del Trabajo	139
	Movimiento Ciudadano	5,089
	morena	1,866
	Partido Encuentro Solidario	53
	Redes Sociales Progresistas	55
	Fuerza por México	42
Votación municipal emitida		16,433
+	Candidaturas no registrados	0
+	Votos nulos	521
Votación total		16,954

1.1.1 Etapa de asignación directa

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **246 votos**, participarán en la asignación de regidurías. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Tabla 5. Votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas

Votación municipal emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
16,433	9,023		5,089	56.4004	1
			1,866	20.6805	1
			1,533	16.9900	1
			283	3.1365	0
			252	2.7929	0

En este caso como se desprende de la tabla anterior, los partidos políticos que tienen el mayor porcentaje de votación municipal efectiva son: **Movimiento Ciudadano con 5,089 votos, morena con 1,866 votos y el Partido Verde Ecologista de México con 1,533 votos**, a los cuales se les corresponde una regiduría, quedando asignadas de esta manera las **3 regidurías de representación proporcional** correspondientes a este ayuntamiento.

1.2. Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento

Tabla 6. Integración del ayuntamiento de Aldama

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido político que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Presidencia Municipal	Alejandro García Barrientos	M	Isidro Sánchez Rubio	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Sindicatura 1	Karla Daniela Castillo Balderas	F	Blanca Esther Villafuerte Rodríguez	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Sindicatura 2	Carlos Heriberto Vargas Villafuerte	M	Rafael de Leija Lara	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 1	Elsa Aguirre	F	Clara María Medrano González	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 2	José Guadalupe González de Leija	M	Raúl De La Cruz Hernández	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 3	Felicitas Medellín García	F	Enriqueta Cervantes Caballero	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 4	Francisco Javier Salas Jiménez	M	Herminio Hernández Compean	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 5	Elizabeth Yáñez Galván	F	Jacqueline Pérez Nava	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 6	Susana Ávalos López	F	Ayde Sifuentes Calzada	F	Movimiento Ciudadano	R.P.
Regiduría 7	Rodrigo Sánchez Gallardo	M	Rodolfo García Del Ángel	M	Morena	R.P.
Regiduría 8	Gemma María Guadalupe Esquivel Álvarez	F	Lorena Esquivel Álvarez	F	Partido Verde Ecologista De México	R.P.

Total de candidaturas propietarias electas: **6 del género femenino y 5 del género masculino**

Total de candidaturas suplentes electas: **6 del género femenino y 5 del género masculino**

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, **6** corresponden al **género femenino** y **5** al **género masculino**, por lo que se cumple con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral local, que a la letra dice **“en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género”**.

Cabe señalar que la asignación de la regiduría a morena, corresponde al orden de su postulación señalada en el convenio de coalición parcial **“Juntos Haremos Historia en Tamaulipas”**:

Tabla 7. Integración final de la planilla postulada por la coalición parcial **“Juntos Haremos Historia en Tamaulipas”**, integrada por los partidos políticos nacionales morena y del Trabajo, al ayuntamiento de Aldama

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido que postulo conforme al convenio
	Nombre	Género	Nombre	Género	
Presidencia Municipal	Amanda Yáñez Machuca	F	Coral Joany Baena Cruz	F	morena
Sindicatura 1	Armando Rubio Ramírez	M	Juan José Hernández Rodríguez	M	morena
Sindicatura 2	Karla Verónica Maldonado López	F	Marisol Desilos Barrientos	F	morena
Regiduría 1	Rodrigo Sánchez Gallardo	M	Rodolfo García Del Ángel	M	morena
Regiduría 2	Irene Sánchez Zúñiga	F	Yolanda Delgado Desilos	F	morena
Regiduría 3	Bryan Adrián Moreno Rubio	M	Fernando Guajardo López	M	Partido del Trabajo
Regiduría 4	Perla Edith Blanco Gómez	F	Nataly García Hernández	F	morena
Regiduría 5	Otoniel Saldaña Hinojosa	M	Andrés Ávalos Garza	M	morena

2. Antiguo Morelos

2.1. Procedimiento de asignación

Tabla 8. Regidurías de representación proporcional del ayuntamiento de Antiguo Morelos

Regidurías de representación proporcional por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral Local y en base al Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2020 de fecha 14 de agosto de 2020.	Regidurías R.P.
	2

Votación Municipal Emitida: 5,216

Partido político que obtuvo la mayor votación: Partido Acción Nacional

Tabla 9. Votación municipal emitida Antigua Morelos

Partido político		Votación obtenida
	Partido Acción Nacional	3699
	Partido Revolucionario Institucional	404
	Partido de la Revolución Democrática	12
	Partido Verde Ecologista de México	402
	Partido del Trabajo	89
	Movimiento Ciudadano	8
	morena	364
	Partido Encuentro Solidario	102
	Redes Sociales Progresistas	4
	Fuerza por México	132
Votación Municipal Emitida		5,216
+	Candidaturas no registrados	1
+	Votos nulos	115
Votación Total		5,332

2.1.1. Etapa de asignación directa

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **78 votos**, participarán en la asignación de regidurías. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Tabla 10. Votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas

Votación municipal emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
5,216	1,493		404	27.0597	1
			402	26.9257	1
			364	24.3805	0
			132	8.8413	0
			102	6.8319	0
			89	5.9612	0

En este caso como se desprende de la tabla anterior, los partidos políticos que tienen el mayor porcentaje de votación municipal efectiva son: **Partido Revolucionario Institucional con 404 votos y Partido Verde Ecologista de México con 402 votos**, a los cuales les corresponde una regiduría, quedando asignadas de esta manera las **2 regidurías de representación proporcional** de este ayuntamiento.

2.2. Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento

Tabla 11. Integración del ayuntamiento de Antigua Morelos

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido político que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Presidencia Municipal	Carmelo Tinajero Castro	M	Javier Castillo Mendoza	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Sindicatura	Guadalupe Rangel Villanueva	F	Diana Karen Tavares Hernández	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 1	Carlos De La Cruz Maldonado	M	Carlos Enrique Olvera González	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 2	Yuridia Rojas González	F	Margarita Rojas Yáñez	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 3	Otoniel Vega Ortiz	M	Luis Tinajero Castillo	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 4	Elizabeth Alonso Taylor	F	Reyna Laura Reséndiz Castillo	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 5	Ma. Del Pilar Moreno Galván	F	Blanca Sarahí Rodríguez Landeros	F	Partido Revolucionario Institucional	R.P.
Regiduría 6	Miriam Tinajero Calderón	F	Laura Isabel García González	F	Partido Verde Ecologista De México	R.P.

Total de candidaturas propietarias electas: **5 del género femenino y 3 del género masculino**

Total de candidaturas suplentes electas: **5 del género femenino y 3 del género masculino**

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, **5** corresponden al **género femenino** y **3** al **género masculino**, por lo que se cumple con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral local, que a la letra dice **“en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género”**.

3. Bustamante

3.1. Procedimiento de asignación

Tabla 12. Regidurías de representación proporcional del ayuntamiento de Bustamante

Regidurías de representación proporcional por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral Local y en base al Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2020 de fecha 14 de agosto de 2020.	Regidurías R.P.
	2

Votación Municipal Emitida: 4,644

Partido político que obtuvo la mayor votación: Partido Acción Nacional

Tabla 13. Votación municipal emitida Bustamante

Partido político		Votación obtenida
	Partido Acción Nacional	2,654
	Partido Revolucionario Institucional	712
	Partido de la Revolución Democrática	7
	Partido Verde Ecologista de México	19
	Partido del Trabajo	98
	Movimiento Ciudadano	10
	morena	1,077
	Partido Encuentro Solidario	24
	Redes Sociales Progresistas	36
	Fuerza por México	7
Votación Municipal Emitida		4,644
+	Candidaturas no registrados	0
+	Votos nulos	68
Votación Total		4,712

3.1.1. Etapa de asignación directa

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **70 votos**, participarán en la asignación de regidurías. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Tabla 14. Votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas

Votación municipal emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
4,644	1,887		1,077	57.0748	1
			712	37.7319	1
			98	5.1935	0

En este caso como se desprende de la tabla anterior, los partidos políticos que tienen el mayor porcentaje de votación municipal efectiva son: **morena con 1,077 votos y el Partido Revolucionario Institucional con 712 votos**, a los cuales les corresponde una regiduría, quedando asignadas de esta manera las **2 regidurías de representación proporcional** de este ayuntamiento.

3.2. Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento

Tabla 15. Integración del ayuntamiento de Bustamante

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido político que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Presidencia Municipal	Brisa Verber Rodríguez	F	Ma. Esthela Trejo Padilla	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Sindicatura	Everardo Mendoza Mendoza	M	Félix Marín Pérez	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 1	Verónica Sujey Trejo Walle	F	Araceli Gómez López	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 2	César Huerta Torres	M	José Alfredo Navarro Huerta	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 3	Gloria Vázquez Guerra	F	Francisca Maldonado Mireles	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 4	Román Arriaga Ponce	M	Miguel Hernández Gerónimo	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 5	Alicia Ríos Ortiz	F	Florida Hernández Bustos	F	Morena	R.P.
Regiduría 6	Artemio Castaños Molina	M	Francisco Javier Muñoz López	M	Partido Revolucionario Institucional	R.P.

Total de candidaturas propietarias electas: **4 del género femenino y 4 del género masculino**

Total de candidaturas suplentes electas: **4 del género femenino y 4 del género masculino**

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, **4** corresponden al **género femenino** y **4** al **género masculino**, por lo que se cumple con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral local, que a la letra dice **“en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género”**.

Cabe señalar que la asignación de la regiduría a morena, corresponde al orden de su postulación señalada en el convenio de coalición parcial **“Juntos Haremos Historia en Tamaulipas”**:

Tabla 16. Integración final de la planilla postulada por la coalición parcial "Juntos Haremos Historia en Tamaulipas", integrada por los partidos políticos nacionales morena y del Trabajo, al ayuntamiento de Bustamante

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido que postulo conforme al convenio
	Nombre	Género	Nombre	Género	
Presidencia Municipal	Josefina Tejada Zamarripa	F	Martha Hernández Rodríguez	F	morena
Sindicatura 1	Martín Castillo Arias	M	Juan Mateo Martínez Villasana	M	morena
Regiduría 1	Alicia Ríos Ortiz	F	Florida Hernández Bustos	F	morena
Regiduría 2	Zeferino Mata Zúñiga	M	Sabas Hernández Walle	M	morena
Regiduría 3	Nayely Marisol Becerra Zúñiga	F	Yuridia Nohemí López Llamas	F	Partido del Trabajo
Regiduría 4	Raúl Alfaro Arias	M	Juvencio Silva González	M	morena

4. Casas

4.1. Procedimiento de asignación

Tabla 17. Regidurías de representación proporcional del ayuntamiento de Casas

Regidurías de representación proporcional por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral Local y en base al Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2020 de fecha 14 de agosto de 2020.	Regidurías R.P.
	2

Votación Municipal Emitida: 3,390

Partido político que obtuvo la mayor votación: Partido Acción Nacional

Tabla 18. Votación municipal emitida Casas

Partido Político		Votación obtenida
	Partido Acción Nacional	1,780
	Partido Revolucionario Institucional	1,063
	Partido de la Revolución Democrática	4
	Partido Verde Ecologista de México	342
	Partido del Trabajo	83
	Movimiento Ciudadano	4
	morena	109
	Partido Encuentro Solidario	3
	Redes Sociales Progresistas	1
	Fuerza por México	1
Votación Municipal Emitida		3,390
+	Candidatos no registrados	1
+	Votos nulos	91
Votación Total		3,482

4.1.1. Etapa de asignación directa

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **51 votos**, participarán en la asignación de regidurías. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Tabla 19. Votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas

Votación total emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
3,390	1,597		1,063	66.5623	1
			342	21.4152	1
			109	6.8253	0
			83	5.1973	0

En este caso como se desprende de la tabla anterior, los partidos que tienen el mayor porcentaje de votación municipal efectiva son: **Partido Revolucionario Institucional con 1,063 votos y el Partido Verde Ecologista de México con 342 votos**, a los cuales les corresponde una regiduría, quedando asignadas de esta manera las **2 regidurías de representación proporcional** de este ayuntamiento.

4.2. Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento

Tabla 20. Integración del ayuntamiento de Casas

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido político que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Presidencia Municipal	Ma. Olga Hernández Ávalos	F	Olaya Hernández Ávalos	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Sindicatura 1	Ovidio Hernández Ávalos	M	Jesús Osiel Hernández Martínez	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 1	Edith Margarita Gutiérrez Torres	F	Yuridia Concepción Ibarra Torres	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 2	Juan Manuel Anguiano Gómez	M	Carlos Antonio Porras Hernández	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 3	Rosa Margarita Montelongo Ávalos	F	Ma. Selene Porras Rodríguez	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 4	Francisco Javier Torres Moreno	M	Edgar Rodrigo Ovalle Jasso	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 5	Miriam Esmeralda Briones Rodríguez	F	Luz Alejandrina Reta Ruiz	F	Partido Revolucionario Institucional	R.P.
Regiduría 6	Sarahi Izaguirre Rincón	F	Eladia Beatriz Tapia Ruiz	F	Partido Verde Ecologista De México	R.P.

Total de candidaturas propietarias electas: **5 del género femenino y 3 del género masculino**

Total de candidaturas suplentes electas: **5 del género femenino y 3 del género masculino**

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, **5** corresponden al **género femenino** y **3** al **género masculino**, por lo que se cumple con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral local, que a la letra dice **“en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género”**.

5. Cruillas

5.1. Procedimiento de asignación

Tabla 21. Regidurías de representación proporcional del ayuntamiento de Cruillas

Regidurías de representación proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral Local, y en base al Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2020 de fecha 14 de agosto de 2020.	Regidurías R.P.
	2

Votación Municipal Emitida: 1,913

Partido político que obtuvo la mayor votación: Partido Acción Nacional

Tabla 22. Votación municipal emitida Cruillas

Partido Político		Votación obtenida
	Partido Acción Nacional	1,091
	Partido Revolucionario Institucional	76
	Partido de la Revolución Democrática	1
	Partido Verde Ecologista de México	1
	Partido del Trabajo	34
	Movimiento Ciudadano	7
	morena	686
	Partido Encuentro Solidario	5
	Redes Sociales Progresistas	10
	Fuerza por México	2
Votación Municipal Emitida		1,913
+	Candidaturas no registrados	3
+	Votos nulos	39
Votación Total		1955

5.1.1. Etapa de asignación directa

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **29 votos**, participarán en la asignación de regidurías. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Tabla 23. Votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas

Votación municipal emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
1,913	796		686	86.1809	1
			76	9.5478	1
			34	4.2714	0

En este caso como se desprende de la tabla anterior, los partidos políticos que tienen el mayor porcentaje de votación municipal efectiva son: **morena con 686 votos y el Partido Revolucionario Institucional con 76 votos**, a los cuales les corresponde una regiduría, quedando asignadas de esta manera las **2 regidurías de representación proporcional** de este ayuntamiento.

5.2. Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento

Tabla 24. Integración del ayuntamiento de Cruillas

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido político que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Presidencia Municipal	María Angelina Guerrero Galván	F	Elvia Arlette Torres González	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Sindicatura	Juan Javier Reyes Moya	M	Jorge Humberto De La Garza Aguirre	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 1	Elva Rosa Gómez Rodríguez	F	Beatriz Vela Rivas	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 2	Fidencio Huerta Ramos	M	Arturo Hernández Reyes	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 3	María De Los Ángeles Fuentes Cerda	F	Zoila Flor Cantú Leal	F	Partido Acción Nacional	M.R.

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido político que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Regiduría 4	Favián Hernández Soto	M	Alejandro Guadalupe Aguirre Costante	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 5	Susana de La Fuente Narváez	F	Juana De La Portilla Sosa	F	Morena	R.P.
Regiduría 6	Silverio Soto Garza	M	Carlos Guadalupe González Leal	M	Partido Revolucionario Institucional	R.P.

Total de candidaturas propietarias electas: **4 del género femenino y 4 del género masculino**

Total de candidaturas suplentes electas: **4 del género femenino y 4 del género masculino**

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, **4** corresponden al **género femenino** y **4** al **género masculino**, por lo que se cumple con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral local, que a la letra dice **“en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género”**.

Cabe señalar que la asignación de la regiduría a morena, corresponde al orden de su postulación señalada en el convenio de coalición parcial **“Juntos Haremos Historia en Tamaulipas”**:

Tabla 25. Integración final de la planilla postulada por la coalición parcial “Juntos Haremos Historia en Tamaulipas”, integrada por los partidos políticos nacionales morena y del Trabajo, al ayuntamiento de Cruillas

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido que postulo conforme al convenio
	Nombre	Género	Nombre	Género	
Presidencia Municipal	Olga Lidia Hernández Barrientos	F	Mónica Yazmín Cepeda Rivera	F	morena
Sindicatura 1	Héctor Javier Robles Aguirre	M	Enrique López Narváez	M	morena
Regiduría 1	Susana De La Fuente Narváez	F	Juana De La Portilla Sosa	F	morena
Regiduría 2	Sergio Samuel Berlanga Gómez	M	Tomás Humberto Hernández Rivas	M	morena
Regiduría 3	María Elena Álvarez Jaramillo	F	Blanca Neli Leal Barrientos	F	Partido del Trabajo
Regiduría 4	Sergio López De La Fuente	M	Juan Arnoldo Barrientos Barrientos	M	morena

6. El Mante

6.1. Procedimiento de asignación

Tabla 26. Regidurías de representación proporcional del ayuntamiento de El Mante

Regidurías de representación proporcional por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción IV de la Ley Electoral Local y en base al Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2020 de fecha 14 de agosto de 2020.	Regidurías R.P.
	6

Votación Municipal Emitida: 51,924

Partido político que obtuvo la mayor votación: Partido Acción Nacional

Tabla 27. Votación municipal emitida El Mante

Partido político		Votación obtenida
	Partido Acción Nacional	16,694
	Partido Revolucionario Institucional	11,470
	Partido de la Revolución Democrática	248
	Partido Verde Ecologista de México	6,400
	Partido del Trabajo	770
	Movimiento Ciudadano	560
	morena	14,267
	Partido Encuentro Solidario	1,101
	Redes Sociales Progresistas	189
	Fuerza por México	225

Partido político		Votación obtenida
Votación Municipal Emitida		51,924
+	Candidaturas no registrados	9
+	Votos nulos	1,002
Votación Total		52,935

6.1.1 Etapa de asignación directa

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **779 votos**, participarán en la asignación de regidurías. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Tabla 28. Votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas

Votación municipal emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
51,924	33,238		14,267	42.9238	1
			11,470	34.5087	1
			6,400	19.2551	1
			1,101	3.3125	1

En este caso como se desprende de la tabla anterior, los partidos políticos que tienen el mayor porcentaje de votación municipal efectiva son: **morena con 14,267 votos, Partido Revolucionario Institucional con 11,470 votos, Partido Verde Ecologista de México con 6,400 votos y el Partido Encuentro Solidario con 1,101 votos**, a los cuales se les asignaría una regiduría, quedando asignadas en esta etapa un total de **4 regidurías de representación proporcional** de las **6** que corresponden a este ayuntamiento.

6.1.2. Etapa de cociente electoral

En virtud de que aún **quedan 2 regidurías por distribuir**, éstas se asignarán conforme al procedimiento previsto en la fracción II del artículo 202 de la Ley Electoral Local, que establece:

[...]

II. Una vez realizada la asignación conforme a la regla establecida en la fracción I, y si quedasen regidurías por distribuir, se les asignarán a los partidos políticos tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva;

[...]

Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva, misma que se obtiene de deducir de la votación municipal emitida los votos de los partidos o candidaturas independientes que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal emitida y los votos del partido o coalición que obtuvo la mayoría de la votación, además de la votación utilizada para la asignación de las regidurías por el 1.5%.

Procedimiento para ajustar la votación de los partidos, eliminando los votos utilizados en la primera asignación de directa:

Tabla 29. Votación municipal efectiva para determinar el cociente electoral

Partido político	Votación obtenida	Votación utilizada en la asignación directa	Votación municipal efectiva	Porcentaje de votación municipal efectiva
	14,267	779	13,488	44.7778
	11,470	779	10,691	35.4924

Partido político	Votación obtenida	Votación utilizada en la asignación directa	Votación municipal efectiva	Porcentaje de votación municipal efectiva
	6,400	779	5,621	18.6608
	1,101	779	322	1.0690
Total			30,122	100.00

Para tal efecto, debe determinarse primeramente el **cociente electoral**; que es la cantidad que resulta de dividir la votación municipal efectiva (30,122) entre el número de regidurías pendientes de asignar (2), como a continuación se expone:

Tabla 30. Determinación del cociente electoral

	Votación municipal efectiva	30,122
(/)	Regidurías pendientes de asignar	2
(=)	Cociente electoral	15,061

Una vez determinado lo anterior, se asignarán tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido, como a continuación se muestra:

Tabla 31. Asignación de regidurías en la etapa de cociente electoral

Partido político	Votación municipal efectiva	Cociente electoral	Número de veces que contiene el cociente electoral	Regidurías asignadas en la etapa de cociente electoral
	13,488	15,061	0.8955	0
	10,691	15,061	0.7098	0
	5,621	15,061	0.3732	0
	322	15,061	0.0214	0

Como se puede observar en la tabla anterior, ninguno de los partidos políticos alcanzan el cociente electoral por tanto no se asignan regidurías en esta etapa.

6.1.1. Etapa de restos mayores

En virtud de que aún quedan **dos regidurías por asignar**, se procede conforme a lo señalado en el artículo 202, fracción III “...si después de aplicarse el cociente electoral aún quedarán regidurías por distribuir, se utilizarán en forma decreciente los restos mayores...”, como a continuación se expone:

Tabla 32. Asignación de regidurías en la etapa de restos mayores

Partido político	Votación final (Remanente de votos)	Regiduría asignada por resto mayor
	13,488	1
	10,691	1
	5,621	0
	322	0
Total	30,122	2

Las regidurías restantes, se asignan a los partidos políticos con la votación más alta, (resto mayor) como se aprecia en el anterior recuadro; en este caso les corresponden al Partido morena y Revolucionario Institucional.

En este caso como se desprende de la tabla anterior, los partidos políticos que tienen la mayor votación (restos mayores) son: **morena con 13,488 votos y el Partido Revolucionario Institucional con 10,691 votos, por tal motivo se les asigna una regiduría, quedando asignadas en esta etapa las 2 regidurías pendientes de distribuir, del total de 6 que corresponden a este ayuntamiento.**

6.2. Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento

Tabla 33. Integración paritaria del ayuntamiento El Mante

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido político que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Presidencia Municipal	Edgar Noé Ramos Ferrétiz	M	Sergio Saúl Fernández Medina	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Sindicatura 1	Virginia Griselda Suárez Pérez	F	Claudia Tavárez Hernández	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Sindicatura 2	César Fernando Garnier González	M	J. Concepción Noriega Díaz	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 1	Hilda Aracely Cahuich Estrada	F	Ana Patricia Guerrero Oviedo	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 2	Oscar Vázquez Colunga	M	David Ramírez Castillejos	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 3	Brenda Berenice Mireles Vargas	F	Cayetana Vargas García	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 4	José Gabriel Ponce Martínez	M	Juan Alberto Ayala Jáuregui	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 5	Ruth Arcelia Torres Madrigal	F	Perla Guadalupe Torres Madrigal	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 6	Emigdio Jesús Ilizaliturri Adame	M	Hugo Francisco Ilizaliturri Adame	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 7	Esmeralda Mayorga López	F	Aída Elizabeth Martínez Gutiérrez	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 8	Erick Iván Munive Vázquez	M	José Luis Munive Lara	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 9	Paula Elena Martínez Nava	F	Graciela Berenice García Danwing	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 10	Víctor Adrián Maldonado Huerta	M	J. Jesús Pérez Haro	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 11	Ana Ma. Sánchez Martínez	F	Stephanie Amber Sánchez Rogers	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 12	Juana Cepeda López	F	Marisela Balderas Lara	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 13	Benjamín López Hernández	M	José Heriberto Ibarra González	M	Morena	R.P
Regiduría 14	Febe Tamar González Méndez	F	Rebeca Elizabeth Villanueva Ruiz	F	Partido Revolucionario Institucional	R.P
Regiduría 15	Astrid Sontoya Muller	F	Sonia Martínez Nieto	F	Partido Verde Ecologista de México	R.P
Regiduría 16	Amine Eloísa Gutiérrez Allán	F	Ma. Isabel Azpeitia Aguilar	F	Partido Encuentro Solidario	R.P
Regiduría 17	Alam Yair Cardona Medina	M	Carlos Alberto Martínez Zavala	M	Morena	R.P
Regiduría 18	Bruno Aroldo Díaz Lara	M	Samuel Guerrero Pineda	M	Partido Revolucionario Institucional	R.P

Total de candidaturas propietarias electas: **11 del género femenino y 10 del género masculino**

Total de candidaturas suplentes electas: **11 del género femenino y 10 del género masculino**

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, **11** corresponden al **género femenino** y **10** al **género masculino**, por lo que se cumple con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral local, que a la letra dice **“en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género”**.

Cabe señalar que la asignación de la regiduría a morena, corresponde al orden de su postulación señalada en el convenio de coalición parcial **“Juntos Haremos Historia en Tamaulipas”**:

Tabla 34. Integración final de la planilla postulada por la coalición parcial "Juntos Haremos Historia en Tamaulipas", integrada por los partidos políticos nacionales morena y del Trabajo, al ayuntamiento de El Mante

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido que postulo conforme al convenio
	Nombre	Género	Nombre	Género	
Presidencia Municipal	Martha Patricia Chío De La Garza	F	Dalila González Berlanga	F	morena
Sindicatura 1	Jaime Martínez Olguín	M	Francisco Javier Reséndiz Ruiz	M	morena
Sindicatura 2	Érika Berenice González Sánchez	F	Sarahí Perea Almanza	F	morena
Regiduría 1	Benjamín López Hernández	M	José Heriberto Ibarra González	M	morena
Regiduría 2	María Del Rosario Hernández Acuña	F	Rocío Del Carmen Lara Valdez	F	Partido del Trabajo
Regiduría 3	Alam Yair Cardona Medina	M	Carlos Alberto Martínez Zavala	M	morena
Regiduría 4	Francisca García García	F	Blanca Nélide Martínez Olguín	F	morena
Regiduría 5	Juan Carlos Suárez Guerra	M	Efraím Zúñiga Zavala	M	morena
Regiduría 6	Carmen Patricia González Vázquez	F	Alma Danira García Alonso	F	Partido del Trabajo
Regiduría 7	Carlos Alberto García Mares	M	José Manuel González Ledezma	M	morena
Regiduría 8	Melanie Díaz Ochoa	F	María Del Refugio López Ramos	F	morena
Regiduría 9	Anastasio Bautista Torres	M	Anuar Lambarria Hernández	M	morena
Regiduría 10	Iveth Alejandra Vázquez Meléndez	F	Ana Gabriela Ramírez Gojon	F	morena
Regiduría 11	Héctor Alfredo Luna Hernández	M	Érick Ramiro Moreno Vargas	M	morena
Regiduría 12	Patricia Guerrero Curiel	F	Marlene Viridiana Mendoza Ornelas	F	morena

7. Gómez Farías

7.1. Procedimiento de asignación

Tabla 35. Regidurías de representación proporcional del ayuntamiento de Gómez Farías

Regidurías de representación proporcional por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral Local y en base al Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2020 de fecha 14 de agosto de 2020.	Regidurías R.P.
	2

Votación Municipal Emitida: 5,207

Partido político que obtuvo la mayor votación: Partido Acción Nacional

Tabla 36. Votación municipal emitida Gómez Farías

Partido político		Votación obtenida
	Partido Acción Nacional	2,372
	Partido Revolucionario Institucional	265
	Partido de la Revolución Democrática	14
	Partido Verde Ecologista de México	1,661
	Partido del Trabajo	121
	Movimiento Ciudadano	18
	morena	696
	Partido Encuentro Solidario	33
	Redes Sociales Progresistas	22
	Fuerza por México	5
Votación Municipal Emitida		5,207
+	Candidaturas no registrados	0
+	Votos nulos	118
Votación Total		5,325

7.1.1. Etapa de asignación directa

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **78 votos**, participarán en la asignación de regidurías. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Tabla 37. Votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas

Votación municipal emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
5,207	2,743		1,661	60.5541	1
			696	25.3737	1
			265	9.6610	0
			121	4.4112	0

En este caso como se desprende de la tabla anterior los partidos políticos que tienen el mayor porcentaje de votación municipal efectiva son: **Partido Verde Ecologista de México con 1,661 votos y morena con 696 votos**, a los cuales les corresponde una regiduría, quedando asignadas de esta manera las **2 regidurías de representación proporcional** de este ayuntamiento.

7.2. Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento

Como se señaló en el antecedente 24 del presente Acuerdo, los ciudadanos Luis Eduardo Alcaraz Salinas y Carlos Antonio de León Vega, regidores propietario y suplente respectivamente en la posición 1 de la planilla postulada por el Partido Verde Ecologista de México al ayuntamiento de Gómez Farías, presentaron en fecha 21 de junio de 2021, escritos de renuncia, mismos que fueron ratificados ante el Consejo Municipal Electoral de Gómez Farías.

En este sentido al quedar vacante la regiduría 1 de la planilla postulada por el Partido Verde Ecologista de México y al tener derecho a acceder a una regiduría de representación proporcional, en apego a lo señalado en el artículo 199 de la Ley Electoral Local que establece “...para la asignación de regidurías electas según el principio de representación proporcional, se atenderá el orden en que los candidatos y candidatas a regidurías se hayan registrado por los partidos políticos en su respectiva planilla...”, lo conducente es asignar la regiduría de representación proporcional a la fórmula registrada en la posición número 2 de su planilla de mayoría, siendo las ciudadanas **Gladis Cecilia Sierra Hernández e Ignacia Santillán Rocha**, en su carácter de regidoras 2 propietaria y suplente respectivamente.

Es importante señalar que el otorgamiento de la regiduría de representación proporcional a la fórmula de candidaturas registrada en la posición 2 de la planilla postulada por el Partido Verde Ecologista de México, es acorde con el principio de legalidad y certeza, aunado al hecho de que se respeta el principio de autorganización de los partidos políticos y se impulsa el acceso a las mujeres a integrar un cargo de elección popular, toda vez que:

1. Los ciudadanos que integran la fórmula a la regiduría 1 presentaron sus escritos de renuncia y fueron ratificados.
2. Al encontramos en la etapa de resultados y declaración de validez de la elección, legalmente no es posible llevar a cabo las sustituciones de candidaturas por motivo de renuncia en virtud de que ya no es la etapa procesal para ello.
3. El artículo 199 de la Ley Electoral Local señala que la asignación de regidurías electas según el principio de representación proporcional, se atenderá el orden en que los candidatos y candidatas a regidurías se hayan registrado por los partidos políticos en su respectiva planilla.
4. Se respeta el principio de autorganización de los partidos al asignar conforme al orden de prelación con el cual integraron su planilla.

Tal designación es acorde a la Jurisprudencia **11/2018. PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES**, que señala “...en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio. **Lo anterior exige** una perspectiva de la **paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación**

mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres. Una interpretación de tales disposiciones en términos estrictos o neutrales podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y a la finalidad de las acciones afirmativas, pues las mujeres se podrían ver limitadas para ser postuladas o acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos, cuando existen condiciones y argumentos que justifican un mayor beneficio para las mujeres en un caso concreto (...)

Tabla 38. Integración del ayuntamiento de Gómez Farías

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido o candidatura independiente que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Presidencia Municipal	Frank Yussef de León Ávila	M	Roberto Salazar Alcalá	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Sindicatura	Nora Hilda Ponce Camacho	F	Alejandra Reyes Aguilar	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 1	José Francisco Castro López	M	Pablo Daniel Castro Perales	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 2	Edna Briseida Enríquez Hon	F	Sanjuana Bernal Pérez	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 3	David Estuardo Ruíz Espinosa	M	Claudio González Toscano	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 4	Verónica Castro Hernández	F	María Guadalupe Balderas Quijas	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 5	Gladis Cecilia Sierra Hernández	F	Ignacia Santillán Rocha	F	Partido Verde Ecologista De México	R.P.
Regiduría 6	Aida Sánchez Hernández	F	Juana Cedillo Reyes	F	Morena	R.P.

Total de candidaturas propietarias electas: **5 del género femenino y 3 del género masculino**

Total de candidaturas suplentes electas: **5 del género femenino y 3 del género masculino**

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, **5** corresponden al **género femenino** y **3** al **género masculino**, por lo que se cumple con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral local, que a la letra dice **“en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género”**.

Cabe señalar que la asignación de la regiduría a morena, corresponde al orden de su postulación señalada en el convenio de coalición parcial **“Juntos Haremos Historia en Tamaulipas”**:

Tabla 39. Integración final de la planilla postulada por la coalición parcial “Juntos Haremos Historia en Tamaulipas”, integrada por los partidos políticos nacionales morena y del Trabajo, al ayuntamiento de Gómez Farías

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido que postulo conforme al convenio
	Nombre	Género	Nombre	Género	
Presidencia Municipal	Emma Idalia De León Herrera	F	Nancy Sánchez Yáñez	F	morena
Sindicatura 1	Juan De Dios Hernández Burgos	M	Eduardo García Galnares	M	morena
Regiduría 1	Aida Sánchez Hernández	F	Juana Cedillo Reyes	F	morena
Regiduría 2	Miguel Ángel Romero Sifuentes	M	Erick Ponce Martínez	M	morena
Regiduría 3	Nancy Sánchez Ramírez	F	Flor Angélica Romero Sifuentes	F	Partido del Trabajo
Regiduría 4	María Amparo Rojas Ramírez	M	Araceli Rodríguez Torres	M	morena

8. González

8.1 Procedimiento de asignación

Tabla 40. Regidurías de representación proporcional del ayuntamiento de González

Regidurías de representación proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción II de la Ley Electoral Local y en base al Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2020 de fecha 14 de agosto de 2020.	Regidurías R.P.
	3

Votación Municipal Emitida: 18,471

Partido político que obtuvo la mayor votación: Partido Acción Nacional

Tabla 41. Votación municipal emitida González

Partido político y candidatura independiente		Votación obtenida
	Partido Acción Nacional	6,236
	Partido Revolucionario Institucional	3,311
	Partido de la Revolución Democrática	193
	Partido Verde Ecologista de México	127
	Partido del Trabajo	413
	Movimiento Ciudadano	755
	morena	4,841
	Partido Encuentro Solidario	384
	Redes Sociales Progresistas	106
	Fuerza por México	48
	Arnoldo Javier Rodríguez González	2,057
Votación Municipal Emitida		18,471
+	Candidaturas no registrados	3
+	Votos nulos	485
Votación Total		18,959

8.1.1. Etapa de asignación directa

A los partidos políticos o candidatura independiente, en su caso, que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **277 votos**, participarán en la asignación de regidurías. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Tabla 42. Votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas

Votación municipal emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
18,471	11,761		4,841	41.1615	1
			3,311	28.1524	1
			2,057	17.4900	1
			755	6.4196	0
			413	3.5116	0
			384	3.2651	0

En este caso como se desprende de la tabla anterior, los partidos políticos y candidatura independiente que tienen el mayor porcentaje de votación municipal efectiva son: **morena con 4,841 votos**, el **Partido Revolucionario Institucional con 3,311 votos**, y la **candidatura independiente del C. Arnoldo Javier Rodríguez González con 2,057 votos**, a los cuales les corresponde una regiduría, quedando asignadas de esta manera las **3 regidurías de representación proporcional** de este ayuntamiento.

8.2. Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento

Tabla 43. Integración del ayuntamiento de González

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido o candidatura independiente que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Presidencia Municipal	Ada Gabriela Verlage Friedman	F	Katia Smith Castillo	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Sindicatura 1	Carlos Alejandro Salas Lacedelli	M	Abel Gómez Noriega	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Sindicatura 2	Edith Ruíz Reyna	F	Karen Vanesa Córdoba González	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 1	Julio Eduardo Sánchez García	M	Francisco Javier Andrade López	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 2	Brenda Mariana Escobar Ramírez	F	Cinthya Karely Álvarez Padrón	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 3	Jesús Daniel Castro Castillo	M	Alejandro Briones Sánchez	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 4	Ma. Leticia Gómez Díaz	F	Valeria Elizabeth Reyes Ávalos	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 5	Carlos Antonio Peña Yáñez	M	Ricardo Escobar Acosta	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 6	Ana Karen De León Galicia	F	Blanca Flor Hernández Moreno	F	Morena	R.P.
Regiduría 7	Giovanna Herrera González	F	Francisca Natalia Ángeles Moreno	F	Partido Revolucionario Institucional	R.P.
Regiduría 8	Nora Lizbeth de Leija Zúñiga	F	Yareli García Rubio	F	Arnoldo Javier Rodríguez González	R.P.

Total de candidaturas propietarias electas: **7 del género femenino y 4 del género masculino**

Total de candidaturas suplentes electas: **7 del género femenino y 4 del género masculino**

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, **7** corresponden al **género femenino** y **4** al **género masculino**, por lo que se cumple con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral local, que a la letra dice **“en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género”**.

Cabe señalar que la asignación de la regiduría a morena, corresponde al orden de su postulación señalada en el convenio de coalición parcial **“Juntos Haremos Historia en Tamaulipas”**:

Tabla 44. Integración final de la planilla postulada por la coalición parcial “Juntos Haremos Historia en Tamaulipas”, integrada por los partidos políticos nacionales morena y del Trabajo, al ayuntamiento de González

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido que postulo conforme al convenio
	Nombre	Género	Nombre	Género	
Presidencia Municipal	José Javier Castillo Castillo	M	Miguel Alejandro Zúñiga Rodríguez	M	morena
Sindicatura 1	Bertha Gpe Rodríguez Salas	F	Rebeca Gutiérrez Rodríguez	F	morena
Sindicatura 2	Everardo Reyna Rodríguez	M	Jesús Eugenio Hinojosa Castillo	M	morena
Regiduría 1	Ana Karen De León Galicia	F	Blanca Flor Hernández Moreno	F	morena
Regiduría 2	Julián Hernández Toscano	M	José Guadalupe González Medellín	M	morena
Regiduría 3	Margarita Juárez González	F	Sara Yazmín Juárez Rangel	F	Partido del Trabajo
Regiduría 4	Gildardo Espinoza Guerrero	M	Jorge Castro Buenrostro	M	morena
Regiduría 5	Ma. Guadalupe García Estrada	F	Dalila Barajas Loera	F	morena

9. Guerrero

9.1. Procedimiento de asignación

Tabla 45. Regidurías de representación proporcional del ayuntamiento de Guerrero

Regidurías de representación proporcional por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral Local y en base al Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2020 de fecha 14 de agosto de 2020.	Regidurías R.P.
	2

Votación Municipal Emitida: 1,751

Partido político que obtuvo la mayor votación: Partido Revolucionario Institucional

Tabla 46. Votación municipal emitida Guerrero

Partido político		Votación obtenida
	Partido Acción Nacional	337
	Partido Revolucionario Institucional	671
	Partido de la Revolución Democrática	0
	Partido Verde Ecologista de México	498
	Partido del Trabajo	46
	Movimiento Ciudadano	1
	morena	194
	Partido Encuentro Solidario	3
	Redes Sociales Progresistas	1
	Fuerza por México	0
Votación Municipal Emitida		1,751
+	Candidaturas no registrados	0
+	Votos nulos	52
Votación Total		1,803

9.1. Etapa de asignación directa

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **26 votos**, participarán en la asignación de regidurías. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Tabla 47. Votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas

Votación municipal emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
1,751	1,075		498	46.3256	1
			337	31.3489	1
			194	18.0466	0
			46	4.2791	0

En este caso como se desprende de la tabla anterior los partidos políticos que tienen el mayor porcentaje de votación municipal efectiva son: **Partido Verde Ecologista de México con 498 votos** y el **Partido Acción Nacional con 337 votos**, a los cuales les corresponde una regiduría, quedando asignadas de esta manera las **2 regidurías de representación proporcional** de este ayuntamiento.

9.2. Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento

Tabla 48. Integración del ayuntamiento de Guerrero

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido político que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Presidencia Municipal	Iracema Albeza Peña Ramírez	F	Alicia De León García	F	Partido Revolucionario Institucional	M.R.
Sindicatura	Amado García Garza	M	Sergio Arturo Guerra Mancías	M	Partido Revolucionario Institucional	M.R.
Regiduría 1	María Manuela Benavides Chapa	F	Ma. Elisa López Macías	F	Partido Revolucionario Institucional	M.R.
Regiduría 2	Adolfo Javier López Zamora	M	Daniel Ángel Carvajal García	M	Partido Revolucionario Institucional	M.R.

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido político que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Regiduría 3	Ofelia Ramírez Frayre	F	Noemí Martínez Saucedo	F	Partido Revolucionario Institucional	M.R.
Regiduría 4	Leopoldo Martínez Valadez	M	Gabriel Sánchez Armendáriz	M	Partido Revolucionario Institucional	M.R.
Regiduría 5	Jahel Abigail Escobar Minor	F	Bertha Alicia Alanís González	F	Partido Verde Ecologista De México	R.P.
Regiduría 6	Martha Yadira Barrera González	F	Brenda Guadalupe Cervantes García	F	Partido Acción Nacional	R.P.

Total de candidaturas propietarias electas: **5 del género femenino y 3 del género masculino**

Total de candidaturas suplentes electas: **5 del género femenino y 3 del género masculino**

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, **5** corresponden al **género femenino** y **3** al **género masculino**, por lo que se cumple con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral local, que a la letra dice **“en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género”**.

10. Hidalgo

10.1. Procedimiento de asignación

Tabla 49. Regidurías de representación proporcional del ayuntamiento de Hidalgo

Regidurías de representación proporcional por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral Local y en base al Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2020 de fecha 14 de agosto de 2020.	Regidurías R.P.
	2

Votación Municipal Emitida: 8,841

Partido político que obtuvo la mayor votación: Partido Acción Nacional

Tabla 50. Votación municipal emitida Hidalgo

Partido político		Votación obtenida
	Partido Acción Nacional	7,095
	Partido Revolucionario Institucional	356
	Partido de la Revolución Democrática	55
	Partido Verde Ecologista de México	135
	Partido del Trabajo	267
	Movimiento Ciudadano	56
	morena	815
	Partido Encuentro Solidario	35
	Redes Sociales Progresistas	11
	Fuerza por México	16
Votación Municipal Emitida		8,841
+	Candidaturas no registrados	0
+	Votos nulos	234
Votación Total		9,075

10.1.1 Etapa de asignación directa

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **133 votos**, participarán en la asignación de regidurías. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Tabla 51. Votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas

Votación municipal emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
8,841	1,573		815	51.8119	1
			356	22.6320	1
			267	16.9740	0
			135	8.5824	0

En este caso como se desprende de la tabla anterior, los partidos políticos que tienen el mayor porcentaje de votación municipal efectiva son: **morena con 815 votos** y el **Partido Revolucionario Institucional con 356 votos**, a los cuales les corresponde una regiduría, quedando asignadas de esta manera las **2 regidurías de representación proporcional** de este ayuntamiento.

10.2. Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento

Tabla 52. Integración del ayuntamiento de Hidalgo

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido político que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Presidencia Municipal	Juan José Contreras Castillo	M	Gildardo Cuellar Soto	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Sindicatura	Ma. Del Rosario Pacheco García	F	Kattia Mayela Pacheco García	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 1	José Trinidad Mendoza Esquivel	M	Félix Gerardo Mendoza Rubio	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 2	Silvia Soledad Alemán Hernández	F	Francisca Santoyo Barrera	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 3	José Abelardo Garza Maldonado	M	Roberto Ortiz Valadez	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 4	Ma. Lourdes Delgado Medrano	F	Angee Marisol Cuellar Delgado	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 5	José Juan Lumbreras Serrato	M	Lorenzo Hernández Cárdenas	M	Morena	R.P.
Regiduría 6	Ma. Guadalupe Sánchez Sánchez	F	Sandra Yadira Rodríguez Ramírez	F	Partido Revolucionario Institucional	R.P.

Total de candidaturas propietarias electas: **4 del género femenino y 4 del género masculino**

Total de candidaturas suplentes electas: **4 del género femenino y 4 del género masculino**

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, **4** corresponden al **género femenino** y **4** al **género masculino**, por lo que se cumple con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral Local, que a la letra dice **“en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género”**.

Cabe señalar que la asignación de la regiduría a morena, corresponde al orden de su postulación señalada en el convenio de coalición parcial **“Juntos Haremos Historia en Tamaulipas”**:

Tabla 53. Integración final de la planilla postulada por la coalición parcial “Juntos Haremos Historia en Tamaulipas”, integrada por los partidos políticos nacionales morena y del Trabajo, al ayuntamiento de Hidalgo

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido que postuló conforme al convenio
	Nombre	Género	Nombre	Género	
Presidencia Municipal	Israel Leos Urbina	M	Espiridión Montelongo Esquivel	M	Partido del Trabajo
Sindicatura 1	Zulma Faviola Cruz Rocha	F	Corina Sotelo González	F	Partido del Trabajo
Regiduría 1	Hugo Alfredo Leal Rendón	M	Abel Elizondo Reyes	M	Partido del Trabajo

Regiduría 2	Ma. San Juana Reyes Echarte	F	Rosa María Vázquez Reyes	F	Partido del Trabajo
Regiduría 3	José Juan Lumbreras Serrato	M	Lorenzo Hernández Cárdenas	M	morena
Regiduría 4	Ma. Judith Grimaldo Norato	F	Olivia Janeth Alcocer García	F	Partido del Trabajo

11. Jaumave

11.1. Procedimiento de asignación

Tabla 54. Regidurías de representación proporcional del ayuntamiento de Jaumave

Regidurías de representación proporcional por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral Local y en base al Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2020 de fecha 14 de agosto de 2020.	Regidurías R.P.
	2

Votación Municipal Emitida: 8,892

Partido político o candidatura independiente que obtuvo la mayor votación: José Luis Gallardo Flores

Tabla 55. Votación municipal emitida Jaumave

Partido político y candidatura independiente		Votación obtenida
	Partido Acción Nacional	3,150
	Partido Revolucionario Institucional	328
	Partido de la Revolución Democrática	23
	Partido Verde Ecologista de México	31
	Partido del Trabajo	83
	Movimiento Ciudadano	50
	morena	559
	Partido Encuentro Solidario	46
	Redes Sociales Progresistas	52
	Fuerza por México	366
	José Luis Gallardo Flores	4,204
Votación Municipal Emitida		8,892
+	Candidaturas no registrados	9
+	Votos nulos	281
Votación Total		9,182

11.1.1. Etapa de asignación directa

A los partidos políticos o candidatura independiente, en su caso, que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **133 votos**, participarán en la asignación de regidurías. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Tabla 56. Votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas

Votación municipal emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
8,892	4,403		3,150	71.5422	1
			559	12.6959	1
			366	8.3126	0
			328	7.4495	0

En este caso como se desprende de la tabla anterior, los partidos políticos que tienen el mayor porcentaje de votación municipal efectiva son: **Partido Acción Nacional con 3,150 votos** y el **morena con 559 votos**, a los cuales les corresponde una regiduría, quedando asignadas de esta manera las **2 regidurías de representación proporcional** de este ayuntamiento.

11.2 Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento

Tabla 57. Integración del ayuntamiento de Jaumave

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido o candidatura independiente que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Presidencia Municipal	José Luis Gallardo Flores	M	Raúl Uvalle Gallardo	M	José Luis Gallardo Flores	M.R.
Sindicatura	Esperanza Martínez Berrones	F	Alexia Karina Verdinez Portales	F	José Luis Gallardo Flores	M.R.
Regiduría 1	Eliberto Gutiérrez Miranda	M	Luis Juárez Castillo	M	José Luis Gallardo Flores	M.R.
Regiduría 2	Guillermina Rivas Lara	F	Lourdes Sánchez Cruz	F	José Luis Gallardo Flores	M.R.
Regiduría 3	Sergio Aguilar Vargas	M	Ernesto Juárez Castañón	M	José Luis Gallardo Flores	M.R.
Regiduría 4	María De Jesús Morales Tovar	F	Francisca Jaramillo Amaya	F	José Luis Gallardo Flores	M.R.
Regiduría 5	Ma. Irma Villanueva Gutiérrez	F	Norma Elena Pesina Martínez	F	Partido Acción Nacional	R.P.
Regiduría 6	Edwin Alexis Marañón López	M	Silvino Bernal Vázquez	M	Morena	R.P.

Total de candidaturas propietarias electas: **4 del género femenino y 4 del género masculino**

Total de candidaturas suplentes electas: **4 del género femenino y 4 del género masculino**

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, **4** corresponden al **género femenino** y **4** al **género masculino**, por lo que se cumple con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral local, que a la letra dice **“en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género”**.

Cabe señalar que la asignación de la regiduría a morena, corresponde al orden de su postulación señalada en el convenio de coalición parcial **“Juntos Haremos Historia en Tamaulipas”**:

Tabla 58. Integración final de la planilla postulada por la coalición parcial “Juntos Haremos Historia en Tamaulipas”, integrada por los partidos políticos nacionales morena y del Trabajo, al ayuntamiento de Jaumave

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido que postulo conforme al convenio
	Nombre	Género	Nombre	Género	
Presidencia Municipal	Alfredo García Olvera	M	Franco Germán Niaves López	M	morena
Sindicatura 1	Martha Elena López Lara	F	Katía Guadalupe Ávalos Cedillo	F	morena
Regiduría 1	Edwin Alexis Marañón López	M	Silvino Bernal Vázquez	M	morena
Regiduría 2	Guadalupe Fabiola Serna Becerra	F	Loida Imelda Cardiel González	F	morena
Regiduría 3	Julio César Ávalos Del Castillo	M	Eduardo Castillo Martínez	M	Partido del Trabajo
Regiduría 4	Marcelina Pesina Vázquez	F	María Concepción Medina Cruz	F	morena

12. Mainero

12.1 Procedimiento de asignación

Tabla 59. Regidurías de representación proporcional del ayuntamiento de Mainero

Regidurías de representación proporcional por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral Local y en base al Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2020 de fecha 14 de agosto de 2020.	Regidurías R.P.
	2

Votación Municipal Emitida: 1,366

Partido político que obtuvo la mayor votación: Partido Acción Nacional

Tabla 60. Votación municipal emitida Mainero

Partido político		Votación obtenida
	Partido Acción Nacional	1,111
	Partido Revolucionario Institucional	48
	Partido de la Revolución Democrática	18
	Partido Verde Ecologista de México	12
	Partido del Trabajo	150
	Movimiento Ciudadano	3
	morena	23
	Partido Encuentro Solidario	0
	Redes Sociales Progresistas	0
	Fuerza por México	1
Votación Municipal Emitida		1,366
+	Candidaturas no registrados	2
+	Votos nulos	38
Votación Total		1,406

12.1.1. Etapa de asignación directa

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **20 votos**, participarán en la asignación de regidurías. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Tabla 61. Votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas

Votación municipal emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
1,366	221		150	67.8733	1
			48	21.7195	1
			23	10.4073	0

En este caso como se desprende de la tabla anterior, los partidos políticos que tienen el mayor porcentaje de votación municipal efectiva son: **Partido del Trabajo con 150 votos** y el **Partido Revolucionario Institucional con 48 votos**, a los cuales les corresponde una regiduría, quedando asignadas de esta manera las **2 regidurías de representación proporcional** de este ayuntamiento.

12.2. Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento

Tabla 62. Integración del ayuntamiento de Mainero

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido político que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Presidencia Municipal	Margarita Carranza Méndez	F	Lorena Valladares Cuellar	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Sindicatura	Heriberto Martínez Patlán	M	José Guadalupe Mata Cruz	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 1	Kareli Valladares Luna	F	Martha Elena Hernández De León	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 2	José Gerardo Rincón Rodríguez	M	Hilario Cardona Hernández	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 3	Gabriela Martínez Muñoz	F	Martha Zúñiga Cuéllar	F	Partido Acción Nacional	M.R.

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido político que postuló	Principio o por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Regiduría 4	Ruperto López Silva	M	Antonio Enrique González Pedraza	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 5	Jesús Alejandro Galindo Martínez	M	Arnoldo Olvera Doria	M	Partido Del Trabajo	R.P.
Regiduría 6	Alma Angélica Serrato Lumbreras	F	Yoana Cepeda González	F	Partido Revolucionario Institucional	R.P.

Total de candidaturas propietarias electas: **4 del género femenino y 4 del género masculino**

Total de candidaturas suplentes electas: **4 del género femenino y 4 del género masculino**

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, **4** corresponden al **género femenino** y **4** al **género masculino**, por lo que se cumple con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral local, que a la letra dice **“en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género”**.

Cabe señalar que la asignación de la regiduría a morena, corresponde al orden de su postulación señalada en el convenio de coalición parcial **“Juntos Haremos Historia en Tamaulipas”**:

Tabla 63. Integración final de la planilla postulada por la coalición parcial “Juntos Haremos Historia en Tamaulipas”, integrada por los partidos políticos nacionales morena y del Trabajo, al ayuntamiento de Mainero

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido que postulo conforme al convenio
	Nombre	Género	Nombre	Género	
Presidencia Municipal	Tito González Sánchez	M	Edgar Gerardo Muñiz González	M	Partido del Trabajo
Sindicatura 1	Lidia Yareli Trejo González	F	Laura Hortencia Estrada Posada	F	Partido del Trabajo
Regiduría 1	Jesús Alejandro Galindo Martínez	M	Arnoldo Olvera Doria	M	Partido del Trabajo
Regiduría 2	Martha Maribel Morales Alonso	F	Dionisia Valladares Méndez	F	Partido del Trabajo
Regiduría 3	Leopoldo Mancha Cruz	M	Tito Mancha Carranza	M	Morena
Regiduría 4	Karla Serrato Luna	F	Edith Irasema Trejo González	F	Partido del Trabajo

13. Méndez

13.1. Procedimiento de asignación

Tabla 64. Regidurías de representación proporcional del ayuntamiento de Méndez

Regidurías de representación proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral Local y en base al Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2020 de fecha 14 de agosto de 2020.	Regidurías R.P.
	2

Votación Municipal Emitida: 3,017

Partido político que obtuvo la mayor votación: Partido Acción Nacional

Tabla 65. Votación municipal emitida Méndez

Partido político		Votación obtenida
	Partido Acción Nacional	1,554
	Partido Revolucionario Institucional	1,257
	Partido de la Revolución Democrática	0
	Partido Verde Ecologista de México	19
	Partido del Trabajo	36
	Movimiento Ciudadano	2
	morena	43
	Partido Encuentro Solidario	2
	Redes Sociales Progresistas	0
	Fuerza por México	104

Partido político		Votación obtenida
Votación Municipal Emitida		3,017
+	Candidaturas no registrados	0
+	Votos nulos	62
Votación Total		3,079

3.1.1. Etapa de asignación directa

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **45 votos**, participarán en la asignación de regidurías. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Tabla 66. Votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas

Votación municipal emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
3,017	1,361		1,257	92.3586	1
			104	7.6414	1

En este caso como se desprende de la tabla anterior, los partidos políticos que tienen el mayor porcentaje de votación municipal efectiva son: **Partido Revolucionario Institucional con 1,257 votos y Fuerza por México con 104 votos**, a los cuales les corresponde una regiduría, quedando asignadas de esta manera las **2 regidurías de representación proporcional** de este ayuntamiento.

13.2. Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento

Tabla 67. Integración del ayuntamiento de Méndez

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido político que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Presidencia Municipal	Ma. Cristina Barrera Barrera	F	Maribel Sáenz Rangel	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Sindicatura	Pedro García Palacios	M	Ricardo Garza Casarez	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 1	Aracely Muñoz Garza	F	Aleida Rivera Acosta	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 2	Jesús Patiño Villagómez	M	José Bruno Balderas García	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 3	Julia González González	F	Araceli Rivera Rodríguez	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 4	Gerardo Torres Martínez	M	Raúl Ariceaga Fritz	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 5	Guillermo Berrios Rodríguez	M	Víctor Jáuregui Castro	M	Partido Revolucionario Institucional	R.P.
Regiduría 6	Juan Reyes Jaramillo	M	Eleazar Gamiño Gaytán	M	Fuerza Por México	R.P.

Total de candidaturas propietarias electas: **3 del género femenino y 5 del género masculino**

Total de candidaturas suplentes electas: **3 del género femenino y 5 del género masculino**

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, **3** corresponden al **género femenino** y **5** al **género masculino**, por lo que **NO** se cumple con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral local, que a la letra dice **“en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género”**.

13.2.1. Método de ajuste para garantizar la integración paritaria del ayuntamiento

Con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo del Reglamento de Paridad se procede a realizar un ajuste por razón de género en las regidurías de representación proporcional, tal y como a continuación se detalla:

a) Como puede observarse en la tabla que a continuación se detalla, las 2 regidurías de representación proporcional que corresponden a este ayuntamiento fueron asignadas en la etapa directa, por tal motivo,

atendiendo a lo dispuesto en el artículo 41, inciso d) del Reglamento de Paridad que señala: “...si aún no se alcanza la integración paritaria del ayuntamiento, se procederá con la sustitución del candidato del partido que hubiere obtenido el menor porcentaje de la votación válida emitida⁸, en la etapa de asignación por porcentaje específico...”, que en el caso que nos ocupa, sería el partido **Fuerza por México**.

Tabla 68. Votación recibida por partido político, a efecto de determinar en quien recae el ajuste en razón de género

Votación municipal emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
3,017	1,361		1,257	92.3586	1
			104	7.6414	1

Por lo anterior, se procede a realizar la sustitución de las candidaturas de la regiduría asignada al partido Fuerza por México. En este sentido la integración final de la planilla de este partido al ayuntamiento de Méndez es la que a continuación se detalla:

Tabla 69. Integración final de la planilla postulada por Fuerza por México al ayuntamiento de Méndez

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente	
	Nombre	Género	Nombre	Género
Presidencia Municipal	Juan Carlos Reyes De León	M	Jonatan Iván Reyes González	M
Sindicatura 1	Ma. de La Luz González González	F	Abril Olivares González	F
Regiduría 1	Juan Reyes Jaramillo	M	Eleazar Gamiño Gaytán	M
Regiduría 2	Juana Cruz Capuchina	F	Melissa Rodríguez Mendiola	F
Regiduría 3	Fermín Lara Castillo	M	Alfredo Leyva Delgado	M
Regiduría 4	Ana Regina Mata Tapia	F	María Isabel Martínez Lara	F

Como puede observarse en la tabla que antecede, conforme al orden de prelación de la planilla, la regiduría asignada al partido Fuerza por México correspondería a los candidatos Juan Reyes Jaramillo y Eleazar Gamiño Gaytán, sin embargo como en este partido recae el ajuste en razón de género conforme a lo señalado en el artículo 41, inciso d) del Reglamento de Paridad, por lo que a efecto de conformar la integración paritaria del ayuntamiento en cuestión, es necesario sustituir dichas candidaturas por una del género femenino, siguiendo el orden de la lista de regidurías, por lo que la asignación del partido político **Fuerza por México** recaerá en la posición número 2 de su listado de mayoría relativa, siendo estas las candidaturas de **Juana Cruz Capuchina y Melissa Rodríguez Mendiola**.

Una vez realizado lo anterior, el ayuntamiento de Méndez queda integrado de la siguiente manera:

Tabla 70. Integración del ayuntamiento de Méndez ya con el ajuste en razón de género

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido, Coalición o Candidatura Independiente que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Presidencia Municipal	Ma. Cristina Barrera Barrera	F	Maribel Sáenz Rangel	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Sindicatura	Pedro García Palacios	M	Ricardo Garza Casarez	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 1	Aracely Muñoz Garza	F	Aleida Rivera Acosta	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 2	Jesús Patiño Villagómez	M	José Bruno Balderas García	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 3	Julia González González	F	Araceli Rivera Rodríguez	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 4	Gerardo Torres Martínez	M	Raúl Ariceaga Fritz	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 5	Guillermo Berrios Rodríguez	M	Víctor Jáuregui Castro	M	Partido Revolucionario Institucional	R.P.
Regiduría 6	Juana Cruz Capuchina	F	Melissa Rodríguez Mendiola	F	Fuerza por México	R.P.

Total de candidaturas propietarias electas: **4 del género femenino y 4 del género masculino**

Total de candidaturas suplentes electas: **4 del género femenino y 4 del género masculino**

⁸ Equivale a la votación municipal emitida (Referencia: sentencias detalladas en el pie de página número 2 del presente Acuerdo.

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, **4** corresponden al **género femenino** y **4** al **género masculino**, cumpliendo de esta manera con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral local, que a la letra dice **“en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género.**

14. Miguel Alemán

14.1. Procedimiento de asignación

Tabla 71. Regidurías de representación proporcional del ayuntamiento de Miguel Alemán

Regidurías de representación proporcional por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral Local y en base al Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2020 de fecha 14 de agosto de 2020.	Regidurías R.P.
	2

Votación Municipal Emitida: 11,541

Partido político que obtuvo la mayor votación: Partido Acción Nacional

Tabla 72. Votación municipal emitida Miguel Alemán

Partido político		Votación obtenida
	Partido Acción Nacional	5,388
	Partido Revolucionario Institucional	3,595
	Partido de la Revolución Democrática	12
	Partido Verde Ecologista de México	1,611
	Partido del Trabajo	74
	Movimiento Ciudadano	14
	morena	782
	Partido Encuentro Solidario	21
	Redes Sociales Progresistas	4
	Fuerza por México	40
Votación Municipal Emitida		11,541
+	Candidaturas no registradas	0
+	Votos nulos	226
Votación Total		11,767

14.1.1. Etapa de asignación directa

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **173 votos**, participarán en la asignación de regidurías. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Tabla 73. Votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas

Votación municipal emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
11,541	5,988		3,595	60.0367	1
			1,611	26.9038	1
			782	13.0595	0

En este caso como se desprende de la tabla anterior, los partidos políticos que tienen el mayor porcentaje de votación municipal efectiva son: **Partido Revolucionario Institucional con 3,595 votos y el Partido Verde Ecologista de México con 1,611 votos**, a los cuales les corresponde una regiduría, quedando asignadas de esta manera las **2 regidurías de representación proporcional** de este ayuntamiento.

14.2. Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento

Tabla 74. Integración del ayuntamiento de Miguel Alemán

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido político que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Presidencia Municipal	Ramiro Cortéz Barrera	M	Héctor Hugo Ríos Rodríguez	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Sindicatura	Lorena Guadalupe Garza Landín	F	Yazmín Moreno Salinas	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 1	Rubén Joel Valdez Hinojosa	M	Paulo Ramírez Escobedo	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 2	Nora Ilma López Barrera	F	Sanjuanita Maireth Ramos Díaz	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 3	Erick Tadeo Peña Barrera	M	Alexis Siller Campos	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 4	Nineth Oralia Rodríguez Barreiro	F	Yolanda Zapata Hernández	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 5	Juan José Garza Sánchez	M	Jaime Eladio Peña Tamez	M	Partido Revolucionario Institucional	R.P.
Regiduría 6	Hugo César Hernández Esquivel	M	Delia Isabel Barrera Y Barrera	F	Partido Verde Ecologista De México	R.P.

Total de candidaturas propietarias electas: **3 del género femenino y 5 del género masculino**

Total de candidaturas suplentes electas: **4 del género femenino y 4 del género masculino**

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, **3** corresponden al **género femenino** y **5** al **género masculino**, por lo que **NO** se cumple con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral local, que a la letra dice **“en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género”**.

14.2.1. Método de ajuste para garantizar la integración paritaria del ayuntamiento

Con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo del Reglamento de Paridad se procede a realizar un ajuste por razón de género en las regidurías de representación proporcional, tal y como a continuación se detalla:

a) Como puede observarse en la tabla que a continuación se detalla, las 2 regidurías de representación proporcional que corresponden a este ayuntamiento fueron asignadas en la etapa directa, por tal motivo, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 41, inciso d) del Reglamento de Paridad que señala: **“...si aún no se alcanza la integración paritaria del ayuntamiento, se procederá con la sustitución del candidato del partido que hubiere obtenido el menor porcentaje de la votación válida emitida⁹, en la etapa de asignación por porcentaje específico...”**, que en el caso que nos ocupa, sería el **Partido Verde Ecologista de México**.

Tabla 75. Votación recibida por partido político, a efecto de determinar en quien recae el ajuste en razón de género

Votación municipal emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
11,541	5,988		3,595	60.0367	1
			1,611	26.9038	1

Por lo anterior, se procede a realizar la sustitución de la candidatura del **Partido Verde Ecologista de México**, siendo esta la correspondiente a la regiduría 6 que es una fórmula mixta, tal y como a continuación se detalla:

Tabla 76. Regiduría asignada al PVEM sobre la cual recae el ajuste en razón de género

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido político que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Regiduría 6	Hugo César Hernández Esquivel	M	Delia Isabel Barrera Y Barrera	F	Partido Verde Ecologista De México	R.P.

Ahora bien, antes de realizar la sustitución, se advierte que **el candidato en el que recae la sustitución pertenece a una fórmula mixta**, ya que la candidatura suplente de dicha fórmula es una persona del género femenino.

⁹ Ídem nota al pie de página número 8.

Por lo anterior, si bien es cierto que el Reglamento de Paridad no dispone de forma expresa que en el caso de fórmulas mixtas, únicamente pueda sustituirse al candidato propietario por la candidatura suplente, también lo es que de acuerdo a los criterios de las autoridades jurisdiccionales respecto a la implementación de acciones afirmativas a favor de las mujeres, como lo es el caso de las **fórmulas mixtas, es en aras de promover en mayor medida la participación de las mujeres en la vida política del país y en la integración de los órganos de representación popular, por lo que, el no tomar en cuenta esa candidatura en lo individual sería ir en contra del espíritu de la propia norma jurídica, ya que pasaría desapercibida en caso de utilizar la siguiente fórmula homogénea del género femenino.** En este sentido, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, dentro del Juicio de Revisión Constitucional Electoral y juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía de claves SM-JRC-18/2016 y SM-JDC-172/2016, acumulados, ha considerado que, las reglas que contienen acciones afirmativas a favor del género femenino no deben aplicarse en perjuicio de las mujeres, pues son ellas a quienes se pretende beneficiar¹⁰.

Por lo antes expuesto, a efecto de conformar la integración paritaria del ayuntamiento, se considera como **candidatura propietaria** a la ciudadana **DELIA ISABEL BARRERA Y BARRERA**, esto al considerar que si bien es cierto que dicha fórmula de la lista del **Partido Verde Ecologista de México**, está compuesta por un género distinto, es decir, por una persona del género masculino propietario y una del género femenino suplente, al ser una fórmula mixta, permite más formas de participación en beneficio de las mujeres, constituyendo un medio para alcanzar el fin buscado, elevando los niveles de participación de la mujer, como acontece en el caso, por lo que en ese sentido esta autoridad administrativa electoral, toma en consideración que su implementación tuvo como propósito potenciar el acceso de las mujeres y con ello aumentar el porcentaje de representación de ese grupo en la integración de los cargos de elección popular, pues ha sido criterio reiterado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **que la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad es un derecho humano reconocido en las normas fundamentales; por ello, está permitido a la autoridad tomar medidas para buscar dicho fin, máxime si se trata de la participación de una mujer en un cargo de elección popular, en atención a que la medida de permitir fórmulas mixtas, está encaminada a posibilitar la mayor participación de las mujeres, por lo que, el registro de una mujer como suplente de un hombre debe traducirse en mayores posibilidades para que esta acceda a los cargos de representación popular, lo cual constituye una política pública válida**¹¹.

En ese sentido, sirve como sustento de lo anterior, la Sentencia dentro del expediente **ST-JDC-716/2018** y acumulado, resuelto en fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, por la **Sala Regional Toluca**, misma que determina lo siguiente:

[...]

*Finalmente manifiesta la promovente que, la asignación de representación proporcional no fue realizada conforme a lo dispuesto por el artículo 380 del Código Electoral del Estado de México, ya que lo correcto debió haber sido respetar la alternancia y que se asignara a la segunda fórmula compuesta por la actora como propietaria y Marlene Díaz Cuevas como suplente por estar integrada bajo el principio de igualdad de género, y por su parte, el tribunal responsable solo modifica el lugar de la primera fórmula de la lista del partido Vía Radical **dejando a la suplente que es mujer como propietaria** sin valorar que lo que se impugnó fue toda la fórmula.*

Resultan infundados los agravios de la actora.

...

Esto es así, toda vez que el marco normativo referido con antelación, se instituye como una regla general que se implementa en pro del género femenino, por lo tanto, la interpretación de la norma no debe llevar a la imposibilidad de registrar fórmulas conformadas por propietarios hombres y suplentes mujeres.

Al interpretar con perspectiva de género, se aprecia que la norma se erige en un mecanismo que permite alcanzar el fin constitucional de paridad, ya que propicia, a su vez, un mayor espectro de personas que encuentren afinidad a una fórmula mixta y con ello aumentar el porcentaje de representación de ese grupo en la integración de los cargos de elección popular.

*De ahí que, con independencia de que la actora no refiere concretamente que argumentos y pruebas dejó de valorar específicamente el tribunal responsable, y señala que se emitió una sentencia contradictoria, sin respetarse la paridad de género, lo cierto es que, contrario a lo que refiere, **el tribunal local de manera correcta ordenó modificar el acuerdo emitido por la autoridad administrativa con la finalidad de nombrar a la suplente de la primera fórmula de la lista del partido Vía Radical Karina Alemán Gil para que sea reconocida como novena regidora propietaria por el principio de representación proporcional.***

*Por tanto, contrario a lo que manifestado por la actora, **no es violatorio como se ha señalado con antelación que una fórmula este compuesta por un hombre propietario y una mujer suplente, ya que, se debe tomar en consideración que su implementación tuvo como propósito potenciar el acceso de las mujeres a los cargos públicos.***

¹⁰ Véase sentencia dictada en el expediente SM-JRC-10/2016 y su acumulado SM-JDC-36/2016.

¹¹ Sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SUP-REC-7/2018 de fecha 31 de enero 2018.

De esta forma, no puede considerarse que una medida que en origen tuvo como finalidad beneficiar al género femenino ahora se traduzca en una barrera que impida potenciar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.

Lo anterior se robustece, al tener en cuenta, que la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad es un derecho humano reconocido en las normas fundamentales; por ello, está permitido a la autoridad tomar medidas para buscar dicho fin, máxime si se trata de la participación de una mujer en un cargo de elección popular en una entidad federativa, en atención a que la medida de permitir fórmulas mixtas hombre-mujer, está encaminada a posibilitar la mayor participación de las mujeres.

Por tanto, de manera coincidente con el tribunal responsable, esta interpretación es acorde al principio de legalidad, certeza y seguridad jurídica, respetando la regiduría obtenida por el partido Vía Radical, al tiempo que da cumplimiento a los artículos 28 y 380 del Código Electoral del Estado de México, ya que de lo contrario, se vulneraría el derecho político electoral de ser votada de la ciudadana novena regidora suplente electa, por lo que no puede pasarse por alto que la fórmula impugnada se encuentra integrada también por una mujer en su carácter de suplente.

Por lo que, el registro de una mujer como suplente de un hombre debe traducirse en mayores posibilidades para que esta acceda a los cargos de representación, lo cual constituye una política pública válida

Aunado a lo anterior, la Sala Superior de este Tribunal Electoral en el expediente SUP-REC-7/2018, a la luz del principio de progresividad y de una interpretación con perspectiva de género, determinó que era válido que los candidatos hombres se registraran con candidatas suplentes mujeres en los diversos cargos de elección popular, a efecto de lograr un mayor posicionamiento de la mujer en la postulación paritaria en los asuntos políticos de la entidad.

Por tanto, al permitir más formas de participación en beneficio de las mujeres, constituye un medio para alcanzar el fin buscado, más aún porque la pluralidad en las fórmulas de participación también propicia que haya un mayor espectro de mujeres que encuentren afinidad por una fórmula mixta y, con ello, se incentiva elevar los niveles de participación de la mujer, como acontece en el caso, al entregarse la constancia correspondiente a la ciudadana suplente para que sea reconocida como novena regidora propietaria por el principio de representación proporcional.

[...]

Por lo anterior expuesto, esta autoridad electoral administrativa a efecto de privilegiar y salvaguardar la participación política de las mujeres y protegiendo en todo momento sus derechos político electorales, conforme a lo dispuesto por los artículos 1° de la Constitución Política Federal; 4, fracción XXV bis, 100, fracción VII. 101, fracción XVII y 194 de la Ley Electoral Local, además de los criterios jurisdiccionales invocados en el presente Acuerdo, considera como candidatura propietaria a la ciudadana **DELIA ISABEL BARRERA Y BARRERA**, a efecto de conformar la integración paritaria del ayuntamiento de Miguel Alemán, tal y como a continuación se detalla:

Tabla 77. Integración paritaria del ayuntamiento de Miguel Alemán, con el ajuste en razón de género

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido político que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Presidencia Municipal	Ramiro Cortéz Barrera	M	Héctor Hugo Ríos Rodríguez	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Sindicatura	Lorena Guadalupe Garza Landín	F	Yazmín Moreno Salinas	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 1	Rubén Joel Valdez Hinojosa	M	Paulo Ramírez Escobedo	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 2	Nora Ilma López Barrera	F	Sanjuanita Maireth Ramos Díaz	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 3	Erick Tadeo Peña Barrera	M	Alexis Siller Campos	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 4	Nineth Oralía Rodríguez Barreiro	F	Yolanda Zapata Hernández	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 5	Juan José Garza Sánchez	M	Jaime Eladio Peña Tamez	M	Partido Revolucionario Institucional	R.P.
Regiduría 6	Delia Isabel Barrera Y Barrera	F			Partido Verde Ecologista De México	R.P.

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, 4 corresponden al **género femenino** y 4 al **género masculino**, cumpliendo de esta manera con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral local, que a la letra dice **“en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género”**.

Cabe precisar, que el hecho de que la regiduría 6 que es del género femenino no cuente con una persona en la suplencia, no traería como consecuencia ningún tipo de distorsión al actual sistema democrático, ya que el propio Código Municipal para el Estado de Tamaulipas prevé en su artículo 34, una solución jurídica en caso de ausencia definitiva de los integrantes de los ayuntamientos, ya sea en el caso específico del propietario o de ambos:

Las faltas temporales o definitivas de los integrantes de los Ayuntamientos, serán cubiertas con el suplente respectivo y cuando éste falte también, el Ayuntamiento enviará terna al Congreso para que designe a los substitutos. En los recesos del Congreso la designación se hará por la Diputación Permanente dentro de los treinta días a partir de la recepción de la comunicación.

15. Nuevo Morelos

15.1. Procedimiento de asignación

Tabla 78. Regidurías de representación proporcional del ayuntamiento de Nuevo Morelos

Regidurías de representación proporcional por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral Local y en base al Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2020 de fecha 14 de agosto de 2020.	Regidurías R.P.
	2

Votación Municipal Emitida: 2,692

Partido político que obtuvo la mayor votación: Partido Acción Nacional

Tabla 79. Votación municipal emitida Nuevo Morelos

Partido político		Votación obtenida
	Partido Acción Nacional	1,474
	Partido Revolucionario Institucional	1,077
	Partido de la Revolución Democrática	2
	Partido Verde Ecologista de México	1
	Partido del Trabajo	67
	Movimiento Ciudadano	1
	morena	70
	Partido Encuentro Solidario	0
	Redes Sociales Progresistas	0
	Fuerza por México	0
Votación Municipal Emitida		2,692
+	Candidaturas no registrados	0
+	Votos nulos	52
Votación Total		2,744

15.1.1. Etapa de asignación directa

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **40 votos**, participarán en la asignación de regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Tabla 80. Votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas

Votación municipal emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
2,692	1,214		1,077	88.7150	1
			70	5.7661	1
			67	5.5189	0

En este caso como se desprende de la tabla anterior, los partidos políticos que tienen el mayor porcentaje de votación municipal efectiva son: **Partido Revolucionario Institucional con 1,077 votos y morena con 70 votos**, a los cuales les corresponde una regiduría, quedando asignadas de esta manera las **2 regidurías de representación proporcional** de este ayuntamiento.

15.2. Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento

Tabla 81. Integración del ayuntamiento de Nuevo Morelos

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido político que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Presidencia Municipal	Yaneth Cristal Nájera Cedillo	F	Coral Martínez Figueroa	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Sindicatura	Víctor Lucio Tristán Peña	M	Trinidad Quintana Huerta	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 1	Griselda Cifuentes Carrizalez	F	Ma. De La Luz Mandujano Martínez	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 2	Adrián Hernández Martínez	M	Francisco Turrubiates Rodríguez	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 3	Edith Magdalena Castillo Almaraz	F	Isaura Daniela Torres Izaguirre	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 4	René Cortina Coll	M	Abdeel Itamar Guzmán Tortoledo	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 5	Eleuterio Rodríguez Pardo	M	Roberto Pardo Ariciaga	M	Partido Revolucionario Institucional	R.P.
Regiduría 6	Beatriz Herrera Frutos	F	Sanjuana Sánchez Valtierra	F	Morena	R.P.

Total de candidaturas propietarias electas: **4 del género femenino y 4 del género masculino**

Total de candidaturas suplentes electas: **4 del género femenino y 4 del género masculino**

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, **4** corresponden al **género femenino** y **4** al **género masculino**, por lo que se cumple con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral local, que a la letra dice **“en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género”**.

Cabe señalar que la asignación de la regiduría a morena, corresponde al orden de su postulación señalada en el convenio de coalición parcial **“Juntos Haremos Historia en Tamaulipas”**:

Tabla 82. Integración final de la planilla postulada por la coalición parcial “Juntos Haremos Historia en Tamaulipas”, integrada por los partidos políticos nacionales morena y del Trabajo, al ayuntamiento de Nuevo Morelos

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido que postulo conforme al convenio
	Nombre	Género	Nombre	Género	
Presidencia Municipal	Rosa María Torres Moreno	F	Yolanda Torres Rangel	F	Partido del Trabajo
Sindicatura 1	Estanislao Cedillo Zúñiga	M	Pedro Castillo Hernández	M	Partido del Trabajo
Regiduría 1	Karla Gabriela González Sánchez	F	Ma. Guadalupe Briseño Torres	F	Partido del Trabajo
Regiduría 2	Vicente Martínez Cabriaes	M	Agustín Cabriaes Torres	M	Partido del Trabajo
Regiduría 3	Beatriz Herrera Frutos	F	Sanjuana Sánchez Valtierra	F	morena
Regiduría 4	Juan Cristóbal Tristán Peña	M	Carlos Turrubiates Rodríguez	M	Partido del Trabajo

16. Ocampo

16.1. Procedimiento de asignación

Tabla 83. Regidurías de representación proporcional del ayuntamiento de Ocampo

Regidurías de representación proporcional por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral Local en base al Acuerdo No. IETAM/CG-17/2020 de fecha 14 de agosto de 2020.	Regidurías R.P.
	2

Votación Municipal Emitida: 7,834

Partido político que obtuvo la mayor votación: Partido Acción Nacional

Tabla 84. Votación municipal emitida Ocampo

Partido político y candidatura independiente		Votación obtenida
	Partido Acción Nacional	3,789
	Partido Revolucionario Institucional	1,100
	Partido de la Revolución Democrática	13
	Partido Verde Ecologista de México	34
	Partido del Trabajo	69
	Movimiento Ciudadano	18
	morena	258
	Partido Encuentro Solidario	197
	Redes Sociales Progresistas	20
	Fuerza por México	11
	Carlos Lara Macías	2,325
Votación Municipal Emitida		7,834
+	Candidaturas no registrados	6
+	Votos nulos	285
Votación Total		8,125

16.1.1. Etapa de asignación directa

A los partidos políticos y candidatura independiente que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **118 votos**, participarán en la asignación de regidurías. Para efectos de esta asignación se iniciará con la candidatura independiente o partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Tabla 85. Votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas

Votación municipal emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
7,834	3,880		2,325	59.9227	1
			1,100	28.3505	1
			258	6.6495	0
			197	5.0773	0

En este caso como se desprende de la tabla anterior, la candidatura independiente y el partido político que tienen el mayor porcentaje de votación municipal efectiva son: **Carlos Lara Macías con 2,325 votos y el Partido Revolucionario Institucional con 1,100 votos**, a los cuales les corresponde una regiduría, quedando asignadas de esta manera las **2 regidurías de representación proporcional** de este ayuntamiento.

16.2. Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento

Tabla 86. Integración del ayuntamiento de Ocampo

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido o candidatura independiente que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Presidencia Municipal	Melchor Budarthe Báez	M	Leobardo Pineda López	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Sindicatura	Adriana Lucio Guerrero	F	Juana María Ramos López	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 1	Eriberto Céspedes Camacho	M	José Arnulfo García Martínez	M	Partido Acción Nacional	M.R.

Regiduría 2	Sugei Molina Guerrero	F	Dunia Aidé Gámez Alonso	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 3	Epifanio Ramírez Guerrero	M	J. Jesús Hernández López	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 4	Rosa Icela Molina Guerrero	F	Mayra Guadalupe Godínez Vargas	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 5	Juan José Acuña Galván	M	Víctor Samuel Ricardo Urbina	M	Carlos Lara Macías	R.P.
Regiduría 6	José Alejandro Ruiz Meléndez	M	Luis Enrique Márquez Lara	M	Partido Revolucionario Institucional	R.P.

Total de candidaturas propietarias electas: **3 del género femenino y 5 del género masculino**

Total de candidaturas suplentes electas: **3 del género femenino y 5 del género masculino**

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, **3** corresponden al **género femenino** y **5** al **género masculino**, por lo que **NO** se cumple con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral local, que a la letra dice **“en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género”**.

16.2.1. Método de ajuste para garantizar la integración paritaria del ayuntamiento

En esta tesitura, con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo del Reglamento de Paridad se procede a realizar un ajuste por razón de género en las regidurías de representación proporcional, tal y como a continuación se detalla:

a) Como puede observarse en la tabla que a continuación se detalla, las 2 regidurías de representación proporcional que corresponden a este ayuntamiento fueron asignadas en la etapa directa, por tal motivo, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 41, inciso d) del Reglamento de Paridad que señala: **“...si aún no se alcanza la integración paritaria del ayuntamiento, se procederá con la sustitución del candidato del partido que hubiere obtenido el menor porcentaje de la votación válida emitida¹², en la etapa de asignación por porcentaje específico...”**, que en el caso que nos ocupa, sería el **Partido Revolucionario Institucional**.

Tabla 87. Votación recibida por partido político, a efecto de determinar en quien recae el ajuste en razón de género

Votación municipal emitida	Votación municipal efectiva	Partido político, candidatura independiente	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
7,834	3,880		2,325	59.9227	1
			1,100	28.3505	1

Derivado de lo anterior, se procede a realizar la sustitución de las candidaturas de la regiduría asignada al **Partido Revolucionario Institucional**. En este sentido la integración final de la planilla de este partido al ayuntamiento de Ocampo es la que a continuación se detalla

Tabla 88. Integración final de la planilla postulada por el Partido Revolucionario Institucional al ayuntamiento de Ocampo

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente	
	Nombre	Género	Nombre	Género
Presidencia Municipal	Fausto Gómez Balderas	M	Juan Jaime Llarena Zapata	M
Sindicatura 1	Rosa Ma. Pineda Martínez	F	Luz Paulina Cuiris Guzmán	F
Regiduría 1	José Alejandro Ruiz Meléndez	M	Luis Enrique Márquez Lara	M
Regiduría 2	Rocío Rodríguez Martínez	F	Lucero Ramírez Reséndiz	F
Regiduría 3	Acacio Castillo Vázquez	M	Juan De Dios Gutiérrez Guerrero	M
Regiduría 4	Iyara Lizbeth Enríquez Lucio	F	Ana Graciela Hernández Bahena	F

Como puede observarse en la tabla que antecede, conforme al orden de prelación de la planilla, la regiduría asignada al Partido Revolucionario Institucional correspondería a los candidatos José Alejandro Ruiz Meléndez y Luis Enrique Márquez Lara, sin embargo como en este partido recae el ajuste en razón de género conforme a lo señalado en el artículo 41, inciso d) del Reglamento de Paridad, por lo que a efecto de conformar la integración paritaria del ayuntamiento en cuestión, es necesario sustituir dichas candidaturas por una del género femenino, siguiendo el orden de la lista de regidurías, por lo que la asignación del **Partido Revolucionario Institucional** recaerá en la posición número 2 de su listado de mayoría relativa, siendo estas las candidaturas de **Rocío Rodríguez Martínez y Lucero Ramírez Reséndiz**.

¹² Ídem referencia pie de página 8.

Una vez realizado lo anterior, el ayuntamiento de Ocampo queda integrado de la siguiente manera:

Tabla 89. Integración del ayuntamiento de Ocampo ya con el ajuste en razón de género

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido o candidatura independiente que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Presidencia Municipal	Melchor Budarth Báez	M	Leobardo Pineda López	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Sindicatura	Adriana Lucio Guerrero	F	Juana María Ramos López	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 1	Eriberto Céspedes Camacho	M	José Arnulfo García Martínez	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 2	Sugei Molina Guerrero	F	Dunia Aidé Gámez Alonso	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 3	Epifanio Ramírez Guerrero	M	J. Jesús Hernández López	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 4	Rosa Icela Molina Guerrero	F	Mayra Guadalupe Godínez Vargas	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 5	Juan José Acuña Galván	M	Víctor Samuel Ricardo Urbina	M	Carlos Lara Macías	R.P.
Regiduría 6	Rocío Rodríguez Martínez	F	Lucero Ramírez Reséndiz	F	Partido Revolucionario Institucional	R.P.

Total de candidaturas propietarias electas: **4 del género femenino y 4 del género masculino**

Total de candidaturas suplentes electas: **4 del género femenino y 4 del género masculino**

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, **4** corresponden al **género femenino** y **4** al **género masculino**, cumpliendo de esta manera con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral local, que a la letra dice **“en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género”**.

17. Padilla

17.1. Procedimiento de asignación

Tabla 90. Regidurías de representación proporcional del ayuntamiento de Padilla

Regidurías de representación proporcional por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral Local y en base al Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2020 de fecha 14 de agosto de 2020.	Regidurías R.P.
	2

Votación Municipal Emitida: 8,104

Partido político que obtuvo la mayor votación: Partido Acción Nacional

Tabla 91. Votación municipal emitida Padilla

Partido político		Votación obtenida
	Partido Acción Nacional	4,995
	Partido Revolucionario Institucional	272
	Partido de la Revolución Democrática	16
	Partido Verde Ecologista de México	122
	Partido del Trabajo	747
	Movimiento Ciudadano	41
	morena	1,801
	Partido Encuentro Solidario	31
	Redes Sociales Progresistas	65
	Fuerza por México	14
Votación Municipal Emitida		8,104
+	Candidaturas no registrados	1

Partido político		Votación obtenida
+	Votos nulos	119
Votación Total		8,224

17.1.1. Etapa de asignación directa

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **122 votos**, participarán en la asignación de regidurías. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Tabla 92. Votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas

Votación municipal emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
8,104	2,942		1,801	61.2169	1
			747	25.3909	1
			272	9.2454	0
			122	4.1468	0

En este caso como se desprende de la tabla anterior, los partidos políticos que tienen el mayor porcentaje de votación municipal efectiva son: **morena con 1,801 votos y el Partido del Trabajo con 747 votos**, a los cuales les corresponde una regiduría, quedando asignadas de esta manera las **2 regidurías de representación proporcional** de este ayuntamiento.

17.2. Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento

Tabla 93. Integración del ayuntamiento de Padilla

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido político que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Presidencia Municipal	José Manuel Silvestre Ruíz	M	Víctor Manuel Molina Centeno	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Sindicatura	Sofía Turrubiates Muñiz	F	Ma. Esther Rodríguez Rodríguez	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 1	Hugo Sergio Delgado Betancourt	M	Juan Sergio Delgado Nieto	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 2	Martha Alicia Anaya Berrones	F	María Gladis Guevara Reta	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 3	Constantino Higuera Martínez	M	Santiago Manuel Mireles Salinas	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 4	Rosalba López Mata	F	Maribel González Gutiérrez	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 5	Felipe Ángeles Cuellar Perales	M	José Lucas Nájera Delgado	M	Morena	R.P.
Regiduría 6	Santiago Campillo González	M	José Campillo González	M	Partido Del Trabajo	R.P.

Total de candidaturas propietarias electas: **3 del género femenino y 5 del género masculino**

Total de candidaturas suplentes electas: **3 del género femenino y 5 del género masculino**

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, **3** corresponden al **género femenino** y **5** al **género masculino**, por lo que **NO** se cumple con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral local, que a la letra dice **“en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género”**.

17.2.1. Método de ajuste para garantizar la integración paritaria del ayuntamiento

Con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo del Reglamento de Paridad se procede a realizar un ajuste por razón de género en las regidurías de representación proporcional, tal y como a continuación se detalla:

a) Como puede observarse en la tabla que a continuación se detalla, las 2 regidurías de representación proporcional que corresponden a este ayuntamiento fueron asignadas en la etapa directa, por tal motivo, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 41, inciso d) del Reglamento de Paridad que señala: "...si aún no se alcanza la integración paritaria del ayuntamiento, se procederá con la sustitución del candidato del partido que hubiere obtenido el menor porcentaje de la votación válida emitida¹³, en la etapa de asignación por porcentaje específico...", que en el caso que nos ocupa, sería el **Partido del Trabajo**.

Tabla 94. Votación recibida por partido político, a efecto de determinar en quien recae el ajuste en razón de género

Votación municipal emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
8,104	2,942	morena	1,801	61.2169	1
		PT	747	25.3909	1

En esta tesitura, se procede a realizar la sustitución de las candidaturas de la regiduría asignada al **Partido del Trabajo**. En este sentido la integración final de la planilla de este partido al ayuntamiento de Padilla es la que a continuación se detalla:

Tabla 95. Integración final de la planilla postulada por la coalición parcial "Juntos Haremos Historia en Tamaulipas", integrada por los partidos políticos nacionales morena y del Trabajo, al ayuntamiento de Padilla

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido que postulo conforme al convenio
	Nombre	Género	Nombre	Género	
Presidencia Municipal	Martín Montelongo García	M	Jesús Puente Ibarra	M	Partido del Trabajo
Sindicatura 1	María Eloisa Arizmendi Delgado	F	Gloria Stephany Rodríguez Nava	F	Partido del Trabajo
Regiduría 1	Santiago Campillo González	M	José Campillo González	M	Partido del Trabajo
Regiduría 2	Ithzel Rubí Garza Hernández	F	Laura Nelly Domínguez Salinas	F	Partido del Trabajo
Regiduría 3	Felipe Ángeles Cuellar Perales	M	José Lucas Nájera Delgado	M	morena
Regiduría 4	Paula Arratia Villanueva	F	Olga Calvo Aguirre	F	Partido del Trabajo

Como puede observarse en la tabla que antecede, conforme al orden de prelación de la planilla, la regiduría asignada al Partido del Trabajo correspondería a los candidatos Santiago Campillo González y José Campillo González, sin embargo como en este partido recae el ajuste en razón de género conforme a lo señalado en el artículo 41, inciso d) del Reglamento de Paridad, por lo que a efecto de conformar la integración paritaria del ayuntamiento en cuestión, es necesario sustituir dichas candidaturas por una del género femenino, siguiendo el orden de la lista de regidurías, por lo que la asignación del **Partido del Trabajo**, recaerá en la posición número 2 de su listado de mayoría relativa, siendo estas las candidaturas de **Ithzel Rubí Garza Hernández y Laura Nelly Domínguez Salinas**.

Una vez realizado lo anterior, el ayuntamiento de Padilla queda integrado de la siguiente manera:

Tabla 96. Integración del ayuntamiento de Padilla ya con el ajuste en razón de género

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido político que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Presidencia Municipal	José Manuel Silvestre Ruíz	M	Víctor Manuel Molina Centeno	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Sindicatura	Sofía Turrubiates Muñiz	F	Ma. Esther Rodríguez Rodríguez	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 1	Hugo Sergio Delgado Betancourt	M	Juan Sergio Delgado Nieto	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 2	Martha Alicia Anaya Berrones	F	María Gladis Guevara Reta	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 3	Constantino Higuera Martínez	M	Santiago Manuel Mireles Salinas	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 4	Rosalba López Mata	F	Maribel González Gutiérrez	F	Partido Acción Nacional	M.R.

¹³ Ídem referencia pie de página 8

Regiduría 5	Felipe Ángeles Cuellar Perales	M	José Lucas Nájera Delgado	M	Morena	R.P.
Regiduría 6	Ithzel Rubí Garza Hernández	F	Laura Nelly Domínguez Salinas	F	Partido Del Trabajo	R.P.

Total de candidaturas propietarias electas: **4 del género femenino y 4 del género masculino**

Total de candidaturas suplentes electas: **4 del género femenino y 4 del género masculino**

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, **4** corresponden al **género femenino** y **4** al **género masculino**, cumpliendo de esta manera con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral local, que a la letra dice **“en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género”**.

Cabe señalar que la asignación de la regiduría a morena, corresponde al orden de su postulación señalada en el convenio de coalición parcial **“Juntos Haremos Historia en Tamaulipas”**:

Tabla 97. Integración final de la planilla postulada por la coalición parcial “Juntos Haremos Historia en Tamaulipas”, integrada por los partidos políticos nacionales morena y del Trabajo, al ayuntamiento de Padilla

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido que postulo conforme al convenio
	Nombre	Género	Nombre	Género	
Presidencia Municipal	Martín Montelongo García	M	Jesús Puente Ibarra	M	Partido del Trabajo
Sindicatura 1	María Eloisa Arizmendi Delgado	F	Gloria Stephany Rodríguez Nava	F	Partido del Trabajo
Regiduría 1	Santiago Campillo González	M	José Campillo González	M	Partido del Trabajo
Regiduría 2	Ithzel Rubí Garza Hernández	F	Laura Nelly Domínguez Salinas	F	Partido del Trabajo
Regiduría 3	Felipe Ángeles Cuellar Perales	M	José Lucas Nájera Delgado	M	morena
Regiduría 4	Paula Arratia Villanueva	F	Olga Calvo Aguirre	F	Partido del Trabajo

18. Palmillas

18.1. Procedimiento de asignación

Tabla 98. Regidurías de representación proporcional del ayuntamiento de Palmillas

Regidurías de representación proporcional por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral Local y en base al Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2020 de fecha 14 de agosto de 2020.	Regidurías R.P.
	2

Votación Municipal Emitida: 1,351

Partido político que obtuvo la mayor votación: Partido Acción Nacional

Tabla 99. Votación municipal emitida Palmillas

Partido político		Votación obtenida
	Partido Acción Nacional	978
	Partido Revolucionario Institucional	34
	Partido de la Revolución Democrática	1
	Partido Verde Ecologista de México	3
	Partido del Trabajo	6
	Movimiento Ciudadano	6
	morena	312
	Partido Encuentro Solidario	5
	Redes Sociales Progresistas	4
	Fuerza por México	2
Votación Municipal Emitida		1,351
+	Candidaturas no registrados	0
+	Votos nulos	19
Votación Total		1,370

18.1.1. Etapa de asignación directa

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **20 votos**, participarán en la asignación de regidurías. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Tabla 100. Votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas

Votación municipal emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
1,351	346	morena	312	90.1734	1
			34	9.8266	1

En este caso como se desprende de la tabla anterior, los partidos políticos que tienen el mayor porcentaje de votación municipal efectiva son: **morena con 312 votos** y el **Partido Revolucionario Institucional con 34 votos**, a los cuales les corresponde una regiduría, quedando asignadas de esta manera las **2 regidurías de representación proporcional** de este ayuntamiento.

18.2. Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento

Tabla 101. Integración del ayuntamiento de Palmillas

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido político que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Presidencia Municipal	Ma. de las Nieves Ramírez Compean	F	Mirna Edith Monita Silva	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Sindicatura	Santos Torres Villanueva	M	Juan Alanís Pérez	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 1	Dora Velia Ramos Ramírez	F	Maira Patricia Escobar Charles	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 2	Julián Castro Cervantes	M	Rosalío Camacho Cárdenas	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 3	Yuriana Barrón Vargas	F	Alfonsa Abigail Cruz Ruíz	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 4	Martín Sifuentes Alonzo	M	Leovigildo Salazar Vázquez	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 5	Reyna Faviola Villanueva Charles	F	Julissa Alonzo Maldonado	F	Morena	R.P.
Regiduría 6	Dulce Mariú Camacho Vázquez	F	Ximena Villanueva Camacho	F	Partido Revolucionario Institucional	R.P.

Total de candidaturas propietarias electas: **5 del género femenino y 3 del género masculino**

Total de candidaturas suplentes electas: **5 del género femenino y 3 del género masculino**

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, **5** corresponden al **género femenino** y **3** al **género masculino**, por lo que se cumple con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral local, que a la letra dice **“en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género”**.

19. San Carlos

19.1. Procedimiento de asignación

Tabla 102. Regidurías de representación proporcional del ayuntamiento de San Carlos

Regidurías de representación proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral Local y en base al Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2020 de fecha 14 de agosto de 2020.	Regidurías R.P.
	2

Votación Municipal Emitida: 4,274

Partido político que obtuvo la mayor votación: Partido Acción Nacional

Tabla 103. Votación municipal emitida San Carlos

Partido político		Votación obtenida
	Partido Acción Nacional	3,615
	Partido Revolucionario Institucional	198
	Partido de la Revolución Democrática	30
	Partido Verde Ecologista de México	26
	Partido del Trabajo	55
	Movimiento Ciudadano	30
	morena	271
	Partido Encuentro Solidario	18
	Redes Sociales Progresistas	10
	Fuerza por México	21
Votación Municipal Emitida		4,274
+	Candidaturas no registrados	2
+	Votos nulos	224
Votación Total		4,500

19.1.1. Etapa de asignación directa

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **64 votos**, participarán en la asignación de regidurías. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Tabla 104. Votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas

Votación municipal emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
4,274	469		271	57.7825	1
			198	42.2175	1

En este caso como se desprende de la tabla anterior, los partidos políticos que tienen el mayor porcentaje de votación municipal efectiva son: **morena con 271 votos y el Partido Revolucionario Institucional con 198 votos** a los cuales les corresponde una regiduría, quedando asignadas de esta manera las **2 regidurías de representación proporcional** de este ayuntamiento.

19.2. Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento

Tabla 105. Integración del ayuntamiento de San Carlos

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido político que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Presidencia Municipal	Teresa López Heredia	F	Gaudisela Ramírez Zavala	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Sindicatura	Emilio Saucedo Martínez	M	Leonardo Flores Andaverde	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 1	Francisca Saucedo Chávez	F	Arely Lizbeth Ledezma Sánchez	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 2	Martín Pérez Flores	M	Esgar Francisco Pérez Flores	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 3	Claudia Guadalupe Hernández Aguilar	F	Gladis Zavala Flores	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 4	Isidro Rodríguez Caballero	M	Juan Meza Reta	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 5	Raúl Castillo Amaro	M	Bladimir Sánchez Vega	M	Morena	R.P.

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido político que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Regiduría 6	Maricruz Terán Vázquez	F	Abigahil Resendez Alemán	F	Partido Revolucionario Institucional	R.P.

Total de candidaturas propietarias electas: **4 del género femenino y 4 del género masculino**

Total de candidaturas suplentes electas: **4 del género femenino y 4 del género masculino**

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, **4** corresponden al **género femenino** y **4** al **género masculino**, por lo que se cumple con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral local, que a la letra dice **“en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género”**.

Cabe señalar que la asignación de la regiduría a morena, corresponde al orden de su postulación señalada en el convenio de coalición parcial **“Juntos Haremos Historia en Tamaulipas”**:

Tabla 106. Integración final de la planilla postulada por la coalición parcial “Juntos Haremos Historia en Tamaulipas”, integrada por los partidos políticos nacionales morena y del Trabajo, al ayuntamiento de San Carlos

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido que postulo conforme al convenio
	Nombre	Género	Nombre	Género	
Presidencia Municipal	Emilio Ángel Sandoval Gómez	M	Antonio Garza Becerra	M	Partido del Trabajo
Sindicatura 1	Juana Guadalupe Ramírez Flores	F	Lourdes Antonia Gutiérrez Reyes	F	Partido del Trabajo
Regiduría 1	Javier González Saldaña	M	Mauro Uriegas Izaguirre	M	Partido del Trabajo
Regiduría 2	Amanda Sánchez Borrego	F	Ceila Guadalupe Saucedo Ponce	F	Partido del Trabajo
Regiduría 3	Raúl Castillo Amaro	M	Bladimir Sánchez Vega	M	morena
Regiduría 4	Diana Gabriela De La Fuente Rodríguez	F	Ma. Reyna De La Fuente Valle	F	Partido del Trabajo

20. San Nicolás

20.1. Procedimiento de asignación

Tabla 107. Regidurías de representación proporcional del ayuntamiento de San Nicolás

Regidurías de representación proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral Local y en base al Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2020 de fecha 14 de agosto de 2020.	Regidurías R. P.
	2

Votación Municipal Emitida: 771

Partido político con mayor votación: Partido Acción Nacional

Tabla 108. Votación municipal emitida San Nicolás

Partido político		Votación obtenida
	Partido Acción Nacional	730
	Partido Revolucionario Institucional	22
	Partido de la Revolución Democrática	0
	Partido Verde Ecologista de México	2
	Partido del Trabajo	4
	Movimiento Ciudadano	0
	morena	8
	Partido Encuentro Solidario	0
	Redes Sociales Progresistas	0
	Fuerza por México	5
Votación Municipal Emitida		771
+	Candidaturas no registrados	0

Partido político		Votación obtenida
+	Votos nulos	8
Votación Total		779

20.1.1. Etapa de asignación directa

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **12 votos**, participarán en la asignación de regidurías. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

En este caso como se desprende de la tabla anterior, el **Partido Revolucionario Institucional** fue el único que obtuvo el derecho a la asignación de regidurías, por tal motivo las **2 regidurías de representación proporcional** de este ayuntamiento se le otorgan en forma directa, tal como lo señala el artículo 202, fracción V de la Ley Electoral Local **“...Si solamente un partido político hubiera obtenido el derecho a la asignación de regidurías, todas se le otorgarán en forma directa...”**, tal y como a continuación se detalla:

Tabla 109. Votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas

Votación municipal emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
771	22		22	100	2

20.2. Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento

Tabla 110. Integración del ayuntamiento de San Nicolás

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido político que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Presidencia Municipal	Diana Leticia Castellanos Del Castillo	F	María Guadalupe Castellanos De La Fuente	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Sindicatura 1	Candelario Quintero Villarreal	M	José Guadalupe Ramírez Reta	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 1	María Del Refugio Garza Garza	F	Maricela Ramos Rincón	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 2	Francisco Benito Rivera Ramos	M	Mónico Guadalupe Benavides Castellanos	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 3	Ma Sonia Salas Benavides	F	Griselda Abundiz García	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 4	Hugo Enrique Reséndez Quintero	M	José Aguirre Benavides	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 5	Verónica Yesmín Salas Reséndez	F	Guadalupe Salas Castellanos	F	Partido Revolucionario Institucional	R.P.
Regiduría 6	Alejandro Vázquez Quintero	M	Julio César Quintero Benavides	M	Partido Revolucionario Institucional	R.P.

Total de candidaturas propietarias electas: **4 del género femenino y 4 del género masculino**

Total de candidaturas suplentes electas: **4 del género femenino y 4 del género masculino**

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, **4** corresponden al **género femenino** y **4** al **género masculino**, por lo que se cumple con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral local, que a la letra dice **“en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género”**.

21. Tula

21.1. Procedimiento de asignación

Tabla 111. Regidurías de representación proporcional del ayuntamiento de Tula

Regidurías de representación proporcional por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción II de la Ley Electoral Local y en base al Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2020 de fecha 14 de agosto de 2020.	Regidurías R.P.
	3

Votación Municipal Emitida: 13,989

Partido político que obtuvo la mayor votación: Partido Acción Nacional

Tabla 112. Votación municipal emitida Tula

Partido político		Votación obtenida
	Partido Acción Nacional	6,292
	Partido Revolucionario Institucional	4,566
	Partido de la Revolución Democrática	91
	Partido Verde Ecologista de México	62
	Partido del Trabajo	144
	Movimiento Ciudadano	103
	morena	2,064
	Partido Encuentro Solidario	150
	Redes Sociales Progresistas	100
	Fuerza por México	417
Votación Municipal Emitida		13,989
+	Candidaturas no registrados	6
+	Votos nulos	339
Votación Total		14,334

21.1.1. Etapa de asignación directa

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **210 votos**, participarán en la asignación de regidurías. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Tabla 113. Votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas

Votación municipal emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
13,989	7,047		4,566	64.7935	1
			2,064	29.2891	1
			417	5.9174	1

En este caso como se desprende de la tabla anterior, los partidos políticos que tienen el mayor porcentaje de votación municipal efectiva son: **Partido Revolucionario Institucional con 4,566 votos, morena con 2,064 votos y Fuerza por México con 417 votos**, a los cuales les corresponde una regiduría, quedando asignadas de esta manera las **3 regidurías de representación proporcional** de este ayuntamiento.

21.2. Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento

Tabla 114. Integración del ayuntamiento de Tula

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido político que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Presidencia Municipal	Antonio Leija Villarreal	M	Rafael Montoya Cruz	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Sindicatura 1	Felissa Guadalupe Collazo Acevedo	F	Francisca Torres Acuña	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Sindicatura 2	Hugo Walle García	M	Severo Solís Vázquez	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 1	Norma Ruth Ramos De La Cruz	F	Alba Daniela López Compeán	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 2	Jorge Luis Niño Molina	M	César Alfonso López Encarnación	M	Partido Acción Nacional	M.R.

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido político que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Regiduría 3	Adelaida Cobos Camacho	F	Alfonsa Cervantes Molina	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 4	Héctor Hernández Hernández	M	José Ángel Hernández Zúñiga	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 5	Ma. De Jesús Gutiérrez Pineda	F	Irma Martínez Villasana	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 6	Leonor Cervantes Montalvo	F	Ma. Angélica Jasso Rodríguez	F	Partido Revolucionario Institucional	R.P.
Regiduría 7	Martha Elizabeth Gómez Quiñones	F	Yolanda Nava De León	F	Morena	R.P.
Regiduría 8	Magali Sorely Arevalo Ruiz	F	Araceli Magdalena Paz Leyva	F	Fuerza Por México	R.P.

Total de candidaturas propietarias electas: **7 del género femenino y 4 del género masculino**

Total de candidaturas suplentes electas: **7 del género femenino y 4 del género masculino**

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, **7** corresponden al **género femenino** y **4** al **género masculino**, por lo que se cumple con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral local, que a la letra dice **“en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género”**.

Cabe señalar que la asignación de la regiduría a morena, corresponde al orden de su postulación señalada en el convenio de coalición parcial **“Juntos Haremos Historia en Tamaulipas”**:

Tabla 115. Integración final de la planilla postulada por la coalición parcial “Juntos Haremos Historia en Tamaulipas”, integrada por los partidos políticos nacionales morena y del Trabajo, al ayuntamiento de Tula

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido que postulo conforme al convenio
	Nombre	Género	Nombre	Género	
Presidencia Municipal	Alfredo Castillo Camacho	M	Sergio Villanueva Iracheta	M	morena
Sindicatura 1	Liliana Garza Rodríguez	F	Valentina Torres García	F	morena
Sindicatura 2	Miguel Vladimir Vázquez Espinosa	M	José Sánchez García	M	morena
Regiduría 1	Martha Elizabeth Gómez Quiñones	F	Yolanda Nava De León	F	morena
Regiduría 2	Víctor Ramón Castillo Reyes	M	Nureldin García Charles	M	morena
Regiduría 3	Ma Santos Rodríguez Astello	F	Juana Moreno Maldonado	F	Partido del Trabajo
Regiduría 4	René De León Walle	M	Teodoro Cruz	M	morena
Regiduría 5	Anely Joselyn Barbosa Zúñiga	F	María Dolores Méndez Chaires	F	morena

22. Villagrán

22.1. Procedimiento de asignación

Tabla 116. Regidurías de representación proporcional del ayuntamiento de Villagrán

Regidurías de representación proporcional por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral Local y en base al Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2020 de fecha 14 de agosto de 2020.	Regidurías R.P.
	2

Votación Municipal Emitida: 3,371

Partido político que obtuvo la mayor votación: Partido Acción Nacional

Tabla 117. Votación municipal emitida Villagrán

Partido político		Votación obtenida
	Partido Acción Nacional	3,020
	Partido Revolucionario Institucional	126
	Partido de la Revolución Democrática	36
	Partido Verde Ecologista de México	27
	Partido del Trabajo	52

Partido político		Votación obtenida
	Movimiento Ciudadano	5
	morena	83
	Partido Encuentro Solidario	16
	Redes Sociales Progresistas	1
	Fuerza por México	5
Votación Municipal Emitida		3,371
+	Candidaturas no registrados	0
+	Votos nulos	83
Votación Total		3,454

22.1.1. Etapa de asignación directa

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **51 votos**, participarán en la asignación de regidurías. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Tabla 118. Votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas

Votación municipal emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
3,371	261		126	48.2759	1
			83	31.8008	1
			52	19.9234	0

En este caso como se desprende de la tabla anterior, los partidos políticos que tienen el mayor porcentaje de votación municipal efectiva son: **Partido Revolucionario Institucional con 126 votos y morena con 83 votos**, a los cuales les corresponde una regiduría, quedando asignadas de esta manera las **2 regidurías de representación proporcional** de este ayuntamiento.

22.2. Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento

Tabla 119. Integración del ayuntamiento de Villagrán

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido político que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Presidencia Municipal	Ma. Diana Martínez Andrade	F	Martha Elsa Perales Olvera	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Sindicatura 1	Martín Rodríguez Leal	M	Pedro Antonio Niño Rodríguez	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 1	Dora Elia Sierra López	F	Iris Viridiana Rodríguez Sánchez	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 2	Mario César Huerta González	M	Osvaldo Neftalí Huerta Larumbe	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 3	Ofelia Hernández Soto	F	Francisca Lerma Garza	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 4	Abelardo Alcocer Rodríguez	M	José Benito Wilfredo Alcocer Rodríguez	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 5	Ester Estrella Castillo	F	María Inés Turrubiates Ibarra	F	Partido Revolucionario Institucional	R.P.
Regiduría 6	Carlos Alberto Márquez Espinoza	M	Lorenzo Pérez Pecina	M	Morena	R.P.

Total de candidaturas propietarias electas: **4 del género femenino y 4 del género masculino**

Total de candidaturas suplentes electas: **4 del género femenino y 4 del género masculino**

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, **4** corresponden al **género femenino** y **4** al **género masculino**, por lo que se cumple con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral local, que a la letra dice **“en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género”**.

Cabe señalar que la asignación de la regiduría a morena, corresponde al orden de su postulación señalada en el convenio de coalición parcial **“Juntos Haremos Historia en Tamaulipas”**:

Tabla 120. Integración final de la planilla postulada por la coalición parcial “Juntos Haremos Historia en Tamaulipas”, integrada por los partidos políticos nacionales morena y del Trabajo, al ayuntamiento de Villagrán

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido que postulo conforme al convenio
	Nombre	Género	Nombre	Género	
Presidencia Municipal	Guillermo Sánchez González	M	Édgar Eduardo Martínez García	M	Partido del Trabajo
Sindicatura 1	Sandra Vianey Huerta Sierra	F	Ma. De Los Angeles Acosta Estrada	F	Partido del Trabajo
Regiduría 1	Elías Ochoa Fernández	M	Jair Alejandro Estrella Alfani	M	Partido del Trabajo
Regiduría 2	Juanita Antonia Doria Sánchez	F	Jenifer Esmeralda Serrato Lara	F	Partido del Trabajo
Regiduría 3	Carlos Alberto Márquez Espinoza	M	Lorenzo Pérez Pecina	M	morena
Regiduría 4	Josefina Francisca Guerra Olvera	F	Deisy Gisela Gaona Cantú	F	Partido del Trabajo

23. Xicoténcatl

23.1. Procedimiento de asignación

Tabla 121. Regidurías de representación proporcional del ayuntamiento de Xicoténcatl

Regidurías de representación proporcional por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral Local y en base al Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2020 de fecha 14 de agosto de 2020.	Regidurías R.P.
	2

Votación Municipal Emitida: 13,719

Partido político que obtuvo la mayor votación: Partido Acción Nacional

Tabla 122. Votación municipal emitida Xicoténcatl

Partido político		Votación obtenida
	Partido Acción Nacional	7,002
	Partido Revolucionario Institucional	280
	Partido de la Revolución Democrática	72
	Partido Verde Ecologista de México	45
	Partido del Trabajo	211
	Movimiento Ciudadano	235
	morena	5,650
	Partido Encuentro Solidario	75
	Redes Sociales Progresistas	105
	Fuerza por México	44
Votación Municipal Emitida		13,719
+	Candidaturas no registrados	0
+	Votos nulos	205
Votación Total		13,924

23.1.1. Etapa de asignación directa

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **206 votos**, participarán en la asignación de regidurías. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Tabla 123. Votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas

Votación municipal emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
13,719	6,376		5,650	88.6136	1
			280	4.3915	1
			235	3.6857	0
			211	3.3093	0

En este caso como se desprende de la tabla anterior, los partidos políticos que tienen el mayor porcentaje de votación municipal efectiva son: **morena con 5,650 votos y el Partido Revolucionario Institucional con 280 votos**, a los cuales les corresponde una regiduría, quedando asignadas de esta manera las **2 regidurías de representación proporcional** de este ayuntamiento.

23.2. Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento

Tabla 124. Integración del ayuntamiento de Xicoténcatl

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido político que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Presidencia Municipal	Ofelia Noemy González Márquez	F	Claudia Marroquín Verástegui	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Sindicatura 1	José Renato Nieto Vázquez	M	Francisco Morales Zapata	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 1	Orfelinda Flores Martínez	F	Blanca Idalia Velázquez Hernández	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 2	Efraín Bolaños Hernández	M	Roberto Scott Bravo	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 3	Claudia Lorena Cervantes Martínez	F	Nora María Pérez Compean	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 4	José Eduardo Muñiz Villanueva	M	Antonio Alberto Guillén Maldonado	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 5	Rosa Odilia Sánchez Salazar	F	Marissa Reyes Lucero	F	Morena	R.P.
Regiduría 6	Juana María Briz Izaguirre	F	Nora Elia García Vázquez	F	Partido Revolucionario Institucional	R.P.

Total de candidaturas propietarias electas: **5 del género femenino y 3 del género masculino**

Total de candidaturas suplentes electas: **5 del género femenino y 3 del género masculino**

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, **5** corresponden al **género femenino** y **3** al **género masculino**, por lo que se cumple con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral local, que a la letra dice **“en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género”**.

Una vez realizado el análisis de cada uno de los municipios, en la siguiente tabla se ilustran las planillas que obtuvieron mayor votación en cada municipio, así como el número de regidurías asignadas en cada caso:

Tabla 125. Número de regidurías de representación proporcional asignadas

MUNICIPIO	VOTACIÓN MUNICIPAL EMITIDA	1.5%	VOTACIÓN MAYORITARIA DEL PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATURA INDEPENDIENTE	TOTAL DE ASIGNACIONES	ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL									
														
ALDAMA	16,433	246	 7,121	3			1		1	1				
ANTIGUO MORELOS	5,216	78	 3,699	2	1		1							
BUSTAMANTE	4,644	70	 2,654	2	1					1				
CASAS	3,390	51	 1,780	2	1		1							
CRUILLAS	1,913	29	 1,091	2	1					1				
EL MANTE	51,924	779	 16,694	6	2		1			2	1			

MUNICIPIO	VOTACIÓN MUNICIPAL EMITIDA	1.5%	VOTACIÓN MAYORITARIA DEL PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATURA INDEPENDIENTE	TOTAL DE ASIGNACIONES	ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL									
					PRD	PAN	VERDE	PT	MOVIMIENTO CIUDADANO	morena	PES	Partido Acción Nacional	Partido Acción Ciudadana	Partido Acción Social
GOMEZ FARIAS	5,207	78	 2,372	2			1			1				
GONZALEZ	18,471	277	 6,236	3	1					1			1	
GUERRERO	1,751	26	 671	2		1	1							
HIDALGO	8,841	133	 7,095	2	1					1				
JAUMAVE	8,892	133	 4,204	2		1				1				
MAINERO	1,366	20	 1,111	2	1			1						
MENDEZ	3,017	45	 1,554	2	1							1		
MIGUEL ALEMAN	11,541	173	 5,388	2	1		1							
NUEVO MORELOS	2,692	40	 1,474	2	1					1				
OCAMPO	7,834	118	 3,789	2	1									1
PADILLA	8,104	122	 4,995	2				1		1				
PALMILLAS	1,351	20	 978	2	1					1				
SAN CARLOS	4,274	64	 3,615	2	1					1				
SAN NICOLAS	771	12	 730	2	2									
TULA	13,989	210	 6,292	3	1					1		1		
VILLAGRÁN	3,371	51	 3,020	2	1					1				
XICOTENCATL	13,719	206	 7,002	2	1					1				
Total				53	20	2	7	2	1	16	1	2	1	1

XLVI. En mérito de lo anterior y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política Federal; 130 de la Constitución del Estado y 202 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM procede a realizar la asignación de las regidurías por el principio de representación proporcional para complementar la integración de los ayuntamientos, las cuales se harán en orden de prelación de las candidaturas que aparezcan en las planillas para la elección de ayuntamientos registradas por los partidos políticos y candidaturas independientes. En consecuencia, tales asignaciones recaerán las siguientes ciudadanas y ciudadanos:

Tabla 126. Asignación de regidurías de representación proporcional

Municipio	Partido o candidato independiente	Regidores de Representación Proporcional		
		Nº	Persona propietaria	Persona suplente
Aldama	Movimiento Ciudadano	1	Susana Ávalos López	Ayde Sifuentes Calzada
	Morena	1	Rodrigo Sánchez Gallardo	Rodolfo García Del Ángel
	Partido Verde Ecologista de México	1	Gemma María Guadalupe Esquivel Álvarez	Lorena Esquivel Álvarez
Antiguo Morelos	Partido Revolucionario Institucional	1	Ma. Del Pilar Moreno Galván	Blanca Sarahí Rodríguez Landeros
	Partido Verde Ecologista de México	1	Miriam Tinajero Calderón	Laura Isabel García González
Bustamante	Morena	1	Alicia Ríos Ortiz	Florida Hernández Bustos
	Partido Revolucionario Institucional	1	Artemio Castaños Molina	Francisco Javier Muñoz López
Casas	Partido Revolucionario Institucional	1	Miriam Esmeralda Briones Rodríguez	Luz Alejandrina Reta Ruiz
	Partido Verde Ecologista de México	1	Sarahí Izaguirre Rincón	Eladia Beatriz Tapia Ruiz
Cruillas	Morena	1	Susana de la Fuente Narváez	Juana De La Portilla Sosa
	Partido Revolucionario Institucional	1	Silverio Soto Garza	Carlos Guadalupe González Leal
El Mante	Morena	1	Benjamín López Hernández	José Heriberto Ibarra González
	Partido Revolucionario Institucional	1	Febe Tamar González Méndez	Rebeca Elizabeth Villanueva Ruíz
	Partido Verde Ecologista de México	1	Astrid Santoya Muller	Sonia Martínez Nieto
	Partido Encuentro Solidario	1	Amine Eloísa Gutiérrez Alillan	Ma. Isabel Azpeitia Aguilar
	Morena	1	Alam Yair Cardona Medina	Carlos Alberto Martínez Zavala
	Partido Revolucionario Institucional	1	Bruno Aroldo Díaz Lara	Samuel Guerrero Pineda
Gómez Farías	Partido Verde Ecologista de México	1	Gladis Cecilia Sierra Hernández	Ignacia Santillán Rocha
	Morena	1	Aida Sánchez Hernández	Juana Cedillo Reyes
González	Morena	1	Ana Karen De León Galicia	Blanca Flor Hernández Moreno

Municipio	Partido o candidato independiente	Regidores de Representación Proporcional		
		Nº	Persona propietaria	Persona suplente
	Partido Revolucionario Institucional	1	Giovanna Herrera González	Francisca Natalia Ángeles Moreno
	Arnoldo Javier Rodríguez González	1	Nora Lizbeth de Leija Zúñiga	Yareli García Rubio
Guerrero	Partido Verde Ecologista de México	1	Jahel Abigail Escobar Minor	Bertha Alicia Alanís González
	Partido Acción Nacional	1	Martha Yadira Barrera González	Brenda Guadalupe Cervantes García
Hidalgo	Morena	1	José Juan Lumbreras Serrato	Lorenzo Hernández Cárdenas
	Partido Revolucionario Institucional	1	Ma. Guadalupe Sánchez Sánchez	Sandra Yadira Rodríguez Ramírez
Jaumave	Partido Acción Nacional	1	Ma. Irma Villanueva Gutiérrez	Norma Elena Pesina Martínez
	Morena	1	Edwin Alexis Marañón López	Silvino Bernal Vázquez
Mainero	Partido del Trabajo	1	Jesús Alejandro Galindo Martínez	Arnoldo Olvera Doria
	Partido Revolucionario Institucional	1	Alma Angélica Serrato Lumbreras	Yoana Cepeda González
Méndez	Partido Revolucionario Institucional	1	Guillermo Berrios Rodríguez	Víctor Jaúregui Castro
	Fuerza por México	1	Juana Cruz Capuchina	Melissa Rodríguez Mendiola
Miguel Alemán	Partido Revolucionario Institucional	1	Juan José Garza Sánchez	Jaime Eladio Peña Tamez
	Partido Verde Ecologista de México	1	Delia Isabel Barrera y Barrera	
Nuevo Morelos	Partido Revolucionario Institucional	1	Eleuterio Rodríguez Pardo	Roberto Pardo Ariciaga
	Morena	1	Beatriz Herrera Frutos	Sanjuana Sánchez Valtierra
Ocampo	Carlos Lara Macías	1	Juan José Acuña Galván	Víctor Samuel Ricardo Urbina
	Partido Revolucionario Institucional	1	Rocío Rodríguez Martínez	Lucero Ramírez Reséndiz
Padilla	Morena	1	Felipe Ángeles Cuéllar Perales	José Lucas Nájera Delgado
	Partido del Trabajo	1	Ithzel Rubí Garza Hernández	Laura Nelly Domínguez Salinas
Palmillas	Morena	1	Reyna Faviola Villanueva Charles	Julissa Alonzo Maldonado
	Partido Revolucionario Institucional	1	Dulce Mariú Camacho Vázquez	Ximena Villanueva Camacho
San Carlos	Morena	1	Raúl Castillo Amaro	Bladimir Sánchez Vega
	Partido Revolucionario Institucional	1	Maricruz Terán Vázquez	Abigail Reséndez Alemán
San Nicolás	Partido Revolucionario Institucional	2	Verónica Yesmín Salas Reséndez	Guadalupe Salas Castellanos
			Alejandro Vázquez Quintero	Julio César Quintero Benavides
Tula	Partido Revolucionario Institucional	1	Leonor Cervantes Montalvo	Ma. Angélica Jasso Rodríguez
	Morena	1	Martha Elizabeth Gómez Quiñones	Yolanda Nava de León
	Fuerza por México	1	Magali Sorely Arévalo Ruiz	Araceli Magdalena Paz Leyva
Villagrán	Partido Revolucionario Institucional	1	Ester Estrella Castillo	María Inés Turrubiates Ibarra
	Morena	1	Carlos Alberto Márquez Espinoza	Lorenzo Pérez Pecina
Xicoténcatl	Morena	1	Rosa Odilia Sánchez Salazar	Marissa Reyes Lucero
	Partido Revolucionario Institucional	1	Juana María Briz Izaguirre	Nora Elia García Vázquez

XLVII. Por otra parte, es menester señalar que la presente asignación atiende a que en los Consejos objeto de esta asignación no se actualizó el supuesto señalado en el artículo 288 de la Ley Electoral Local, el cual establece que el Consejo General del IETAM, hará las asignaciones de diputaciones de representación proporcional y de regidurías de representación proporcional, una vez resueltos por el Tribunal Electoral los recursos que se hayan interpuesto en los términos de la legislación correspondiente; es por ello que toda vez que no se interpusieron recursos que deban dirimir las Autoridades Jurisdiccionales, los Consejos Electorales motivo de este Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 155 de la Ley Electoral Local, establece que la función de los Consejos Municipales Electorales concluye al término del proceso electoral, salvo que haya impugnaciones pendientes de resolver por parte de los tribunales electorales, por lo anteriormente señalado, los Consejos a que se hace referencia en el presente Acuerdo están en posibilidad de celebrar la sesión de clausura del proceso electoral en el ámbito de su competencia.

En tal virtud, el Consejo General del IETAM, autoriza a los Consejos de Aldama, Antigua Morelos, Bustamante, Casas, Cruillas, El Mante, Gómez Farías, González, Guerrero, Hidalgo, Jaumave, Mainero, Méndez, Miguel Alemán, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, San Carlos, San Nicolás, Tula, Villagrán y Xicoténcatl, para que remitan la documentación electoral a este Consejo, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para que a su vez sea depositada en la bodega central del Instituto, la cual se encuentra ubicada en el libramiento naciones Unidas, sin número, de la colonia el Mirador, hasta que se proceda a su destrucción, de conformidad con lo Lineamientos para la destrucción de documentación y material electoral empleados con los motivos de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, extraordinarios, aprobados mediante Acuerdo IETAM/CG-06/2019.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 14 35, fracciones I y II, 36, fracción V, 41, párrafo tercero, base I, párrafo primero y segundo, y base V, 115, bases I y VIII, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), c), numeral 6 y k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), b) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 87, numeral 11 y 91, incisos d) y e) de la Ley General de Partidos Políticos; 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 7, fracción II, 8, fracción II, 20, párrafo segundo, base II, apartados A y B, y base III, numerales 1 y 2, y 130 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1º, 3º, párrafo tercero, 11, fracción III, 66, 91, 93, 99, 100, 101, fracción I, 102, 103, 110, fracciones XVI, XXXVI y LXVII, 194, 198, 199, 200, 201, 202, 276, 277 y 288 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 23, 31 y 34 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; 20 Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas; 7, 8, 41 y 42 del Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se asignan las regidurías por el Principio de Representación Proporcional a los partidos políticos y candidaturas independientes que por su votación obtenida les corresponde ese derecho, derivado del resultado de la elección de ayuntamientos, en los términos de los considerandos XLV y XLVI del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Expídanse a las ciudadanas y los ciudadanos señalados en el considerando XLVI del presente Acuerdo, las constancias de asignación de regidurías electas por el principio de representación proporcional, quienes fueron postulados por los partidos políticos y candidaturas independientes mediante el sistema de planillas registradas, mismas que estarán a disposición de las representaciones de los partidos políticos ante este Consejo General así como de las candidaturas independientes en la Secretaría Ejecutiva, a partir del día siguiente de la aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO. Se autoriza a los consejos electorales de los municipios objeto de esta Asignación de Regidurías por el Principio de Representación Proporcional, para que remitan la documentación electoral del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, para su depósito en la bodega central del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su destino final.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral a los consejos distritales y municipales electorales para los efectos conducentes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a efecto de que se realice la anotación correspondiente en el Libro de Registro que se encuentra bajo su resguardo.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección de Administración, para que en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, realicen los trámites conducentes para el traslado de la documentación y demás mobiliario motivo de la clausura de los multicitados consejos electorales.

SÉPTIMO. Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas y por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a las candidaturas independientes que correspondan.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, a través de su Vocal Ejecutiva, para su debido conocimiento.

NOVENO. El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

DÉCIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 46, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 22 DE JUNIO DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.
